

## TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pta.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PORTEJOS, 2, OFICINAS.—TELÉFONO 75



## TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

## REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo en parte á favor de la jurisdicción ordinaria, y en parte á favor de la Administración, una competencia suscitada entre el Gobernador de Badajoz y la Audiencia territorial de Cáceres.  
Otro declarando que no ha debido suscitarse una competencia promovida entre el Gobernador de Almería y el Juez de instrucción de Vélez Rubio.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Jaén al Presbítero D. Manuel Navarro y Ramírez.  
Otro indultando á Victor Villares de la pena de cadena perpetua.

#### Ministerio de la Guerra:

Real decreto declarando exceptuado de subasta el servicio de los transportes marítimos efectuados por la Compañía Transatlántica desde Cádiz y Ceuta á Casablanca y viceversa.  
Otro autorizando la adquisición directa de los artículos que se expresan, y la ejecución de varios servicios.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden resolutoria de instancias de algunos de los que desean tomar parte en las oposiciones para formar el Cuerpo de Aspirantes al Notariado.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á que se autorice al Ayuntamiento de esta Corte para consignar

en depósito y en cédulas el importe de las expropiaciones del ensanche posteriores á 1892.  
Otra disponiendo se establezcan básculas en las ferias y mercados, destinadas al peso de las reses.  
Otras referentes á la provisión de los destinos nuevamente creados en las Estaciones sanitarias.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando á D. Manuel Benítez Parrodi Presidente del Tribunal de oposiciones á varias plazas de Profesores de las Escuelas Normales de Maestros.  
Otra resolutoria de un expediente promovido por el Director de la Escuela de Ingenieros industriales, relativo á la provisión de las Cátedras que se enumeran.  
Otra resolviendo que los nombramientos de Auxiliares gratuitos de las Escuelas Normales se hagan por la Subsecretaría de este Ministerio, á propuesta de los respectivos Claustros.

#### Administración central:

PRESIDENCIA.—Estatutos para el ingreso y permanencia de los huérfanos de la guerra en los Colegios de Guadalupe.

Protección á la Industria nacional.—Relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia extranjera en los servicios del Estado.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Convocando á concurso para la provisión de las plazas nuevamente creadas en las Estaciones sanitarias.

Inspección general de Sanidad interior.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico Director del balneario de Montemayor (Cáceres).

Dirección general de Administración.—Subasta para la enaje-

nación de la mitad de la Dehesa del Lenguar (Zamora).  
FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Señalando el día 31 de Diciembre actual para las subastas de mejoras y dragado del puerto de Ribadesella (Oviedo) y la de abastecimiento del faro de Isla Cabrera (Balears).  
Aumentando la consignación asignada á las obras de reparación y conservación de la acequia del Jarama.  
Aumentando en la forma que se expresa la consignación asignada á las Divisiones hidráulicas.

#### Administración provincial:

Administración general de las Minas de azogue de Almadén.—Subasta para contratar el suministro de arena blanca.  
Junta de Obras del puerto de Tarragona.—Subasta para la venta de hierro viejo é inútil existente en estas obras.

#### Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

#### Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.—Azucarera de Madrid.—Crédito Navarro.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

El Laurel de Baco.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

#### Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 246, 247 é Indices de sentencias de la Sala de lo civil.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

### REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Badajoz y la Audiencia territorial de Cáceres, de los cuales resulta:

Que D. Valeriano Palencia denunció ante la referida Audiencia al Delegado de Hacienda de Badajoz por constituir, á su juicio, delitos de prevaricación y falsedad, comprendidos en los artículos 367 y 314, respectivamente, del Código penal, los hechos de aparecer, no siendo cierto, de los traslados que obraban en su poder, el haber sido notificada la suspensión, declarada por acuerdo ó providencia del funcionario denunciado de 14 de Noviembre, de la liquidación que el actor, en nombre de su hermano, arrendatario de consumos de la Puebla de Calzada, iba á practicar el 16 en Puebla de Alcocer en virtud de lo ordenado por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, y el basarse la expresada suspensión en hallarse en período electoral, por no poder las referidas liquidaciones hallarse comprendidas en la ley del Sufragio, ya que para que esta medida fuera legal hubiera sido preciso que se hubiera ordenado igualmente la suspensión, tanto de las reclamaciones de consumos y demás impuestos en toda la provincia, como de los procedimientos ejecutivos, por lo cual la providencia referida era notoriamente injusta, irrogándosele con ello al actor perjuicios de consideración, que no podía dudarse del carácter público del expresado Delegado, ni de que, por lo expuesto, la pro-

videncia citada fué dictada á sabiendas, debiéndose reconocer al menos que acusaba negligencia ó ignorancia inexcusable; y que, finalmente, era manifiesto también el delito de falsedad desde el momento en que se hizo constar en la exposición de los hechos algunos inexactos, como es el de haber notificado al denunciante por conducto de su Procurador el acuerdo de suspensión referido, siendo de notar que el informe y las comunicaciones oficiales del Delegado de Hacienda son documentos públicos para los efectos de represión. Se invoca en el escrito de que se hace mérito el art. 15 del Reglamento de procedimiento administrativo y el artículo 4.º de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial en su núm. 3.º, terminándose con la súplica al Juzgado de que llevara á efecto los pronunciamientos inherentes á esta clase de juicios. Se acompaña al escrito de que se hace mérito, como justificante, una copia de acta notarial:

Que instruido sumario por el Juez especial nombrado al efecto, concluso aquél y elevado á la precitada Audiencia, el Gobernador, á excitación del denunciado, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió á aquélla de inhibición, fundándose en que por virtud á lo establecido en los artículos 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, núm. 3.º del art. 53 del Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas; el 133 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el conocimiento de los asuntos económico-administrativos corresponde en toda su integridad á las Autoridades del mismo orden; en que tratándose de un delito de prevaricación, que consiste en dictar á sabiendas ó consultar providencias injustas, existe una cuestión previa de cuya resolución no podrá menos de depender el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar, y que, haciendo referencia á una materia económico-administrativa y regulada por disposiciones de este orden, es evidente que á los superiores jerárquicos del Delegado de Hacienda corresponde examinar y decidir si las providencias ó informe se ajustan á las leyes; y que con respecto á la falsedad, aunque el conocimiento de esta clase de delitos corresponde á los Tribunales ordinarios y no cabe, por regla general, susoitar competencia cuando de ellos

se trata, existe, á juzgar por el Real decreto de 26 de Septiembre de 1905, una excepción, cual es la de la íntima relación que hay entre los dos delitos objeto de la denuncia:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia mantuvo su jurisdicción, apoyándose en los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, y de acuerdo con ella, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el conflicto:

Que elevados los autos á esta Presidencia fué declarada la competencia, por Real decreto de 7 de Abril, mal formada:

Que subsanados los defectos de procedimiento que dieron lugar á la anterior decisión, la Audiencia dictó nuevamente auto manteniendo su jurisdicción, apoyándose en que sustancialmente, no estando el delito de falsedad por disposición expresa reservado á los Gobernadores, ni á ninguna Autoridad que de ellos dependa, ni á la Administración pública, es evidente que no existe motivo ni fundamento legal que permita acceder al requerimiento, y en que entre los dos delitos indicados no existe conexión tal que no puedan ser juzgados separadamente, y, por lo tanto, que los Tribunales ordinarios no pueden consentir que se les despoje de su jurisdicción para conocer del delito de falsedad, no existiendo, por lo tanto, analogía entre el caso presente y el Real decreto resolutorio de competencia invocado en el requerimiento. Se citan por la Sala los artículos 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el 4.º de la adicional á la orgánica del Poder judicial, y 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, después de oír á la Comisión provincial, y de acuerdo con lo informado por ésta, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con arreglo al que corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitár contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por D. Valeriano Palencia contra el Delegado de Hacienda de la provincia de Badajoz, afirmando que al dictar una resolución y notificarla había cometido los delitos de prevaricación y falsedad:

2.º Que para su esclarecimiento y, en su caso, castigo de la falsedad imputada por el denunciante, la jurisdicción de los Tribunales ordinarios es exclusiva, y está siempre expedita, no obstante, para el ejercicio de ella, la contingencia de que el mismo hecho de haberse verificado ó haberse omitido una notificación tenga por separado de las aplicaciones de la ley penal otros efectos diversos en el procedimiento administrativo y en las resoluciones de este orden:

3.º Que en lo tocante á las imputaciones de prevaricación, mientras no se estime ó se declare que está ultimada la vía gubernativa, en la cual pudiera tener influjo la notificación ó falta de notificación, el conocimiento por los superiores jerárquicos de los recursos ó reclamaciones que fueran procedentes tiene carácter previo, con relación al ministerio reservado á los Tribunales de aplicar la ley penal;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la jurisdicción ordinaria, por lo que atañe al delito de falsedad; y á favor de la Administración, para mientras se última ó se declara ultimada la vía gubernativa, por lo que atañe al delito de prevaricación.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Almería y el Juez de instrucción de Vélez Rubio, de los cuales resulta:

Que en 12 de Octubre de 1907, D. Luis Reche Soriano, vecino de Chirivel, presentó ante el Juzgado de Vélez Rubio querrela contra el Ayuntamiento de dicho pueblo, exponiendo los hechos siguientes: que en las listas definitivas de electores para compromisarios que han de elegir Senadores formadas por dicho municipio en el año 1906 y en el siguiente no figuraba Don Juan Reche Martínez, á pesar de pagar por contribución la cuota anual de 236 pesetas, y en cambio están incluidos en dichas listas otros contribuyentes que satisfacen cuotas mucho menores, siendo este hecho constitutivo del delito previsto y penado en el art. 88 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890; que según aparece de la relación de acreedores en el presupuesto de ingresos y gastos municipales formado para el ejercicio de 1906 por el mencionado Ayuntamiento, éste debe por diversos conceptos la cantidad de 96.795 pesetas con 90 céntimos á la Hacienda, por cuota de consumos la de 208.203 pesetas con 59 céntimos, haciendo un total todo ello de 304.999 pesetas con 49 céntimos; que para hacer frente á dichas obligaciones sólo cuenta el referido Ayuntamiento con la cantidad de 101.595 pesetas con 68 céntimos, importe de los créditos á su favor, y con la de 42.142 pesetas con 81 céntimos, á que asciende todo el papel pendiente de cobro por el impuesto de consumos y repartimiento vecinal, apareciendo de todo ello, y de una manera clara, la distracción de 161.291 pesetas, y que esta hecho está previsto en el art. 405 del Código penal; y que también en la relación de deudores del Ayuntamiento consignada en el mencionado presupuesto constan datos inexactos que constituyen otras tantas falsedades comprendidas en el artículo 315 del Código penal:

Que instruido sumario, fueron declarados procesados el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Chirivel, y practicadas otras diligencias, el Gobernador de Almería, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que los artículos 26, 27 y 28 de la ley de 8 de Febrero de 1877 disponen que las listas de electores para compromisarios para elegir Senadores permanecerán expuestas al público desde el 1.º al 20 de Enero para que puedan presentar las reclamaciones sobre inclusión ó exclusión en ellas, que se resolverán por el Ayuntamiento antes de 1.º de Febrero, pudiendo apelar de sus resoluciones para ante la Comisión provincial

que en varias resoluciones de competencias se ha declarado que los errores é inexactitudes que contengan las listas de electores de compromisarios deben ser subsanados, en virtud de reclamación de los interesados, en la forma que determina la ley de 8 de Febrero de 1877, correspondiendo, en su caso, á las Autoridades del orden administrativo pasar el tante de culpa á los Tribunales ordinarios si hubiere motivos para ello, y que, por lo tanto, en el caso presente existe una cuestión previa administrativa:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que siendo objeto del sumario la investigación de hechos constitutivos de delitos, unos de malversación, otro de exacciones ilegales y otros de omisiones é inclusiones indebidas en las listas electorales, era evidente la preferencia del Juzgado sobre cualquiera otra Autoridad para conocer de ellos, según los artículos 2.º, 269 y 321 de la ley orgánica del Poder judicial y el 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, en desacuerdo con el dictamen de la mayoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, que dice: «El día 1.º de Enero, todos los años, los Ayuntamientos formaran y publicarán listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo con casa abierta que sean los que paguen mayor cuota de contribuciones directas, sin acumularse lo que satisfagan en ningún otro; y si para completar este número hubiera dos ó más que paguen la misma cuota, decidirá la suerte los que hayan de ser comprendidos en la referida lista»:

Visto el art. 26 de la misma ley, según el cual: «Las listas á que se refiere el artículo anterior permanecerán expuestas al público hasta el 20 de Enero, resolviendo el Ayuntamiento las reclamaciones que sobre las mismas se haga en este término antes de 1.º de Febrero»:

Visto el art. 65 de la ley de 8 de Agosto de 1907, que dice: «Serán castigados con las penas de arresto mayor y multas de 500 á 5.000 pesetas, cuando las disposiciones generales del Código penal no señalen otra mayor, los funcionarios públicos que por dejar de cumplir íntegra y estrictamente los deberes impuestos por esta ley ó por las disposiciones que se dicten para su ejecución contribuyan á alguno de los actos ú omisiones siguientes: 1.º A que las listas electorales, ya sean preparatorias ó definitivas, no se formen con exactitud ó no estén expuestas al público durante el tiempo y en lugar correspondientes»:

Visto el art. 78 de la misma ley, que dice: «La jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables. Para los efectos de las disposiciones de este título se entenderá que son delitos electorales los especialmente previstos en esta ley y los que, estándolo en el Código penal, afecten á la materia propiamente electoral»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitár contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Chirivel por hechos constitutivos de delito de malversación, exacciones ilegales, falsedad y otros de omisiones é inclusiones indebidas en las listas electorales:

2.º Que el requerimiento del Gobernador se refiere únicamente á los errores ó inexactitudes que contengan las listas de electores de compromisarios y á las responsabilidades que de aquéllos se deriven, y, por lo tanto, á estos hechos se ha de entender limitada la contienda de jurisdicción y la resolución que sobre ella recae:

3.º Que el hecho de formar las listas electorales de modo distinto al marcado por la ley, haciendo en ellas inclusiones ó exclusiones indebidas, pudiera ser constitutivo de delito, cuyo conocimiento y castigo corresponde exclusivamente á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria:

4.º Que no existe en el presente caso cuestión previa que deba ser resuelta por la Administración y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de dictar, y, por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Goberna-

dores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Jaén, por promoción de Don Vicente García Banet, al Presbítero D. Manuel Navarro y Ramírez, Párroco, que reúne las condiciones exigidas por el art. 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

*Méritos y servicios de D. Manuel Navarro y Ramírez.*

En el Seminario conciliar de Córdoba cursó y probó cinco años de segunda enseñanza, cinco de Sagrada Teología y tres de Derecho canónico.

Recibió el Sagrado Orden del Presbiterado en 6 de Abril de 1889.

Desde el 31 de Mayo de este año hasta Marzo de 1898 desempeñó los cargos de Coadjutor en varias parroquias de la ciudad de Córdoba. Capellán de la Casa Asilo de Mendicidad, Capellán del Cabildo catedral y Párroco castrense de la plaza.

Ha sido, además, Oficial de la Secretaría de Cámara y Catedral del Seminario.

En 16 de Marzo de 1898 fué nombrado Ecónomo de Santa Catalina de Rota, y desde 1.º de Agosto de 1901 sirve el Curato de término de Montilla.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Pamplona proponiendo, con arreglo al art. 29 del Código penal, se indulte á Víctor Villares Expósito de la pena de cadena perpetua, por la que le fué conmutada la de muerte á que fué condenado por la Audiencia de Pamplona en causa por delito de robo frustrado y homicidio:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y la rebaja de condena otorgada por el Real decreto de indulto de 17 Mayo de 1902 lleva el reo extinguidos treinta años de condena, habiendo observado buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Víctor Villares Expósito de la pena de cadena perpetua, por la cual le fué conmutada la de muerte á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara exceptuado de subasta pública el servicio de los transportes marítimos efectuados por la Compañía Transatlántica conduciendo personal, ganado y material desde Cádiz y Ceuta á Casablanca y viceversa, con motivo de la ocupación y relevo de las fuerzas españolas de este último punto, aprobándose la ejecución de dichos transportes por gestión directa, á causa de la urgencia de estas necesidades militares, y con arreglo al pliego de bases redactadas por la Comisaría de transportes de esta plaza.

Art. 2.º El gasto ocasionado con tal motivo, ascendente en total á 54.774,29 pesetas, deberá sufragarse

por el capítulo 8.º, artículo único, del presupuesto del Ministerio de la Guerra, con aplicación al suplemento de crédito concedido al mismo por la ley de 17 del mes actual; siendo el referido crédito reclamado en cuenta que habrá de rendir la Compañía Trasatlántica ante la Comisaría de Guerra de transportes de esta Corte, para que obtenida la intervención á que se refiere el artículo 274 del Reglamento de 6 de Febrero de 1871, y previa liquidación que hará la Intervención general de Guerra, se proceda á su abono por la Intendencia militar de la primera región, mediante mandamiento de pago, con la aplicación antes expresada.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de la carne de vaca necesaria, durante un año, para el consumo del Hospital militar de Guadalajara, á los mismos precios, como límite máximo, y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de los carbones mineral y de cok necesarios, durante un año, para el consumo del Hospital militar de Burgos, á los mismos precios, como límite máximo, y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas y dos convocatorias de proposiciones libres celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Parque administrativo de suministro de Tarragona para verificar por gestión directa, durante un año, el lavado de ropas correspondientes al servicio de acuartelamiento que tiene á cargo el Depósito de suministro de Lérida, á los mismos precios, como límite máximo, y bajo iguales condiciones que han regido en la segunda de las subastas simultáneas celebradas en las dos plazas citadas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 10 del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á los Parques administrativos de suministro de Zaragoza y Logroño para que adquieran, por gestión directa: el primero, 6.000 latas de carne en conserva, con peso de 250 gramos cada una, más 30 de grasa, de la casa Marraco Hermanos; y el segundo, igual cantidad de latas de carne en conserva, con el mismo peso, y además, 6.000 tabletas comprimidas de sopa de hierbas, de 100 gramos, de la casa Trevijano Hijos, todo con destino al Parque administrativo de suministro de esta Corte; aplicándose los gastos de ad-

quisición y transporte al capítulo del Material de subsistencias del presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en autorizar al Parque administrativo de suministro de Vigo para verificar por gestión directa, durante un año, el lavado de ropas correspondientes al servicio de acuartelamiento que tiene á su cargo, á los mismos precios, como límite máximo, y bajo iguales condiciones que han regido en la segunda de las subastas celebradas en la citada plaza sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en 22 y 24 del actual por algunos de los que desean tomar parte en las oposiciones convocadas para formar el Cuerpo de Aspirantes al Notariado, en solicitud de que se les permita practicar los ejercicios con sólo la certificación académica de haber concluido la carrera de Derecho ó los estudios de la del Notariado; y considerando que por Reales órdenes de 14 de Noviembre de 1904 y 6 de Septiembre de 1907 se accedió por este Ministerio á solicitudes análogas en el deseo de facilitar el acceso á las oposiciones y la formación del Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y Ministerio fiscal, con provecho del servicio público;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, como resolución de carácter general, que para ser admitido á los ejercicios mencionados basta acompañar á la instancia en que se solicite certificación librada por Universidad oficial de haber concluido la carrera de Derecho ó los estudios de la del Notariado; debiendo presentar el interesado el título original ó testimonio para ser admitido en el Cuerpo de Aspirantes; y asimismo ha dispuesto se recuerde que, aun cuando el plazo de la convocatoria termina en 30 del actual, durante los quince días siguientes á esta fecha podrán subsanarse las deficiencias de documentos que en los respectivos expedientes existan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la solicitud del Alcalde de Madrid para que se autorice al Ayuntamiento de esta Corte á consignar en depósito y en cédulas el importe de las expropiaciones del Ensanche posteriores á 1892, que no hayan podido liquidarse por culpa de los propietarios, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 25 de Noviembre último, el Consejo ha examinado el expediente relativo á la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte en solicitud de que se autorice á la Alcaldía y Ayuntamiento para constituir en depósito en la Caja general el importe de las expropiaciones de terrenos para vías públicas del Ensanche ocupadas con posterioridad al año 1892 cuyos pagos no puedan efectuarse dentro del orden de prioridad de las respectivas ocupaciones, quedando los expresados depósitos en garantía de sus respectivos acreedores, y que constituidos los expresados depósitos, se liquiden y ultimen todos los demás expedientes en los que no exista dificultad alguna.

Se funda esta petición en que utilizando las autorizaciones para el pago en cédulas del Ensanche, de las creadas por Real decreto de 24 de Febrero de 1898, concedidas en las Reales órdenes de 23 de Febrero de 1905 y 25 de Mayo de 1906, va á comenzar el Ayuntamiento la operación, sujetándose al orden de prioridad en la ocupación establecida, salvo el caso previsto en la Real orden de 10 de Octubre de 1899, en que por dificultades ajenas al Municipio sea preciso alterar el turno para que no sufran perjuicio interesados de número posterior, según permite la citada Real orden aclaratoria del art. 10 de la vigente ley de Ensanche, y estima el Alcalde que aquella operación se facilitaría si se le autorizase también para constituir en depósito en la forma expresada, y al igual que se autorizó para las expropiaciones anteriores á 1892 por la Real orden de 23 de Febrero de 1905, el importe de aquellas expropiaciones posteriores á 1892 que por dificultades ajenas á la Administración municipal no sea posible liquidar y escriturar.

La Sección correspondiente del Ministerio del digno cargo de V. E. no va inconveniente en acceder á la pretensión, puesto que la Real orden de 10 de Octubre de 1899 permitió, aclarando lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Ensanche, alterar el orden de prioridad por la causa expresada por el Municipio, y la Real orden de 23 de Febrero de 1905 autorizó á éste para liquidar lo posterior á 1892, garantizando lo anterior, y además el Real decreto de 20 de Junio de 1906 permite al Ayuntamiento el pago en cédulas del Ensanche del importe de los edificios y constitución de los depósitos relacionados con este pago.

El Consejo, por su parte, nada tiene que alegar en contra de los razonamientos expuestos por el Ayuntamiento y la Sección, que, lejos de oponerse á lo dispuesto en la ley y demás disposiciones citadas, se deducen de ellas lógicamente.

Garantizada, según la afirmación del Alcalde, del modo que se mandó hacerlo por la Real orden de 23 de Febrero de 1905, la deuda que por el concepto de expropiaciones de Ensanche tenía el Ayuntamiento de Madrid, y dispuesta la constitución de los depósitos en cédulas en la mencionada Real orden precisamente para que sin perjuicio de los créditos anteriores á 1892 pudieran pagarse los posteriores, natural es que dentro de estos créditos más modernos se observen para el pago las mismas reglas dictadas para el de aquéllos que motivaron la creación de aquellos valores, inspiradas en criterios de equidad estricta, que eviten perjuicios inútiles, sin detrimento de la preferencia del derecho que reconoció la ley de Ensanche.

Por ello el Consejo opina que puede V. E. autorizar al Ayuntamiento de Madrid para que pueda garantizar, constituyendo los depósitos en la Caja general en la forma establecida y como solicita, el pago de los créditos anteriores por expropiaciones en el Ensanche, y abonar, constituida la garantía, los posteriores, siempre que por causas no imputables á la Corporación municipal no sea posible satisfacer los créditos aludidos guardando la prioridad que se les tiene reconocida.»

Y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver como la misma propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esta capital y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

### REAL ORDEN CIRCULAR

Interesado por el Ministerio de Fomento se dicta una disposición para que por los Ayuntamientos se establezcan básculas en las ferias y mercados, destinadas al peso de las reses, con objeto de que los ganaderos que lo desean las utilicen al verificar sus transacciones, petición hecha á solicitud de los Jefes de Fomento de la Coruña, Pontevedra, Lugo, Orense y Oviedo y Asociación general de Ganaderos del Reino, y teniendo en cuenta que se trata de una medida que afecta caracteres de generalidad y que puede constituir un servicio reproductivo,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que V. S., por medio del *Boletín oficial* de esa provincia, exprese á los Ayuntamientos la conveniencia de acceder á lo que el Ministerio de Fomento interesa, estableciendo básculas en las ferias y mercados, destinadas al peso de las reses, con objeto de que los ganaderos que lo desean las utilicen al verificar sus transacciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador de la provincia de .....

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La indiscutible necesidad de disponer nuestras Estaciones sanitarias de costas, de modo que constituyan un medio eficaz de defensa contra la importación de los contagios exóticos, ha hecho necesarias algunas modificaciones en el expresado servicio, estableciendo nuevas categorías y aumentando los sueldos del personal.

Para la provisión de los destinos nuevamente creados, de los que han tenido aumento en su haber por la ley de Presupuestos para el próximo año y de las vacantes que resulten;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se confirmen con el carácter de interino á todos los empleados Médicos y Secretarios Intérpretes de las Estaciones sanitarias en el destino que vienen desempeñando.

2.º Que las mencionadas plazas se provean definitivamente por concurso voluntario, forzoso ó examen en la forma que se determina á continuación:

a) Los cargos de Directores y Médicos segundos serán provistos por el orden siguiente entre el personal activo y excedente: primero, concurso voluntario entre el personal activo de la clase y categoría de la vacante, y en su defecto, con los que los soliciten de la clase inferior; y segundo, de no ser provista de este modo, se adjudicará al núm. 1 y siguientes, si fuera más de una la vacante que figure en el escalafón, en la clase inferior á ésta.

b) Las resultas se proveerán en igual forma con el personal excedente.

Las plazas que queden vacantes se cubrirán por oposición en la forma que se determine, y hasta tanto estarán desempeñadas interinamente por Licenciados ó Doctores en Medicina, siendo preferidos los que hayan prestado servicios en Sanidad exterior.

3.º En los destinos de Médicos habilitados que existen, se confirmará á los que los vienen desempeñando, siempre que nada resulte en contra de su aptitud en sus expedientes personales. Para desempeñar los de las Inspecciones locales de nueva creación, se nombrará por este Ministerio, á propuesta del Gobernador de la provincia respectiva, los que hayan de desempeñarla, debiendo ser preferidos los Médicos titulares que sean Inspectores municipales de Sanidad, y en su defecto, los aspirantes que reúnan las circunstancias de poseer el título de Licenciado ó Doctor en Medicina, conocer el idioma francés, residir en la localidad y disfrutar de buen concepto y reputación como facultativo. Tendrán derecho preferente los que pertenezcan al Cuerpo de Sanidad exterior.

4.º Los cargos de Secretarios Intérpretes se cubrirán por concurso voluntario entre esta clase de personal con el que, habiendo sido nombrado en propiedad con fecha posterior á la publicación del vigente Reglamento de Sanidad exterior, y estando en activo, cuente con más años de servicios en la misma categoría y clase, y en su defecto, en la más inmediata inferior. De no solicitarse las vacantes, se cubrirán con los que justifiquen mayor tiempo de servicios en la clase y categoría inferior. Las resultas se cubrirán con el personal cesante por reforma ó excedencia voluntaria, siempre que la fecha de su nombramiento en propiedad fuera posterior á la publicación del vigente Reglamento de Sanidad exterior. Las plazas que resulten vacantes después de las expresadas combinaciones se cubrirán por oposición, con arreglo al procedimiento que se determine, y se proveerán interinamente con los que con este carácter de interinidad las hayan desempeñado ó posean nombramiento de Intérprete, con arreglo al Real decreto de 16 de Noviembre de 1886, ó con aquellos que posean el título de Secretario administrativo Interventor. Todos los Secretarios Intérpretes que en la actualidad desempeñan su cargo en propiedad, con título de fecha posterior á la publicación del vigente Reglamento de Sanidad exterior, presentarán en la Inspección general sus hojas de servicios, con copia literal de todos sus títulos, debidamente compulsada y autorizada por el Director de Sanidad de la Estación donde presta sus servicios, y si fuera cesante, donde los prestó últimamente.

5.º Para los efectos que se dejan expresados y en la forma que se determina, se abre concurso para todos los funcionarios de referencia, que terminará el día 15 del próximo mes de Enero.

6.º Presentarán sus solicitudes en la Inspección general de Sanidad, determinando la plaza ó plazas á que aspiran, dentro del plazo que se deja señalado.

De Real orden lo digo á V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Siendo necesario proveer las plazas de maquinistas, fogoneros, celadores marineros, patronos de falúa y celadores desinfectores, vacantes en la actualidad, y que por la nueva ley de Presupuestos se han creado en las Estaciones sanitarias de los puertos, cuyo detalle se publica á continuación;

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º Que se abra concurso para proveer las plazas de maquinistas que figuran en la expresada relación, debiendo presentarse las solicitudes antes del 6 de Enero próximo en los Gobiernos civiles de las provincias respectivas, haciendo constar documentalmente sus condiciones de idoneidad, con título de maquinista naval, de perito mecánico ó certificado que acredite su suficiencia, expedido por Compañías navieras, de ferrocarriles ó Jefes técnicos de grandes fábricas. En dichos documentos deberá también certificarse la buena conducta observada por los aspirantes en el desempeño de sus cargos.

Sólo podrán concurrir los españoles mayores de veinte años y menores de cuarenta, siendo preferidos, en igualdad de las demás circunstancias, los que hayan servido en la Marina de guerra.

2.º Que por el mismo plazo se abra concurso para cubrir las plazas de fogonero que figuran en la relación mencionada, debiendo presentarse las solicitudes en los Gobiernos civiles respectivos, acreditando su aptitud los aspirantes con certificado del Ministerio de Marina ó de las Compañías navieras, de ferrocarriles ó Jefes técnicos de grandes fábricas, en las mismas condiciones que se ha expresado respecto de los maquinistas.

Sólo podrán concurrir los españoles mayores de veinte años y menores de treinta y cinco, siendo preferidos, en igualdad de las demás circunstancias, los que hayan prestado servicios en la Marina militar.

3.º Que se abra concurso por el mismo plazo para cubrir las plazas de celadores marineros y patronos de falúa que se fijan en la relación indicada, debiendo presentarse las solicitudes en los Gobiernos civiles de las respectivas provincias, requiriéndose que los aspirantes sean españoles, cuya edad no resulte inferior á veinte años ni exceda de treinta y cinco, acreditando que han prestado servicios en la Marina de guerra ó mercante. Serán preferidos los primeros, y entre ellos los que hayan sido cabos de mar ó marineros preferentes, y en defecto de aspirantes que hayan prestado servicios en la Marina de guerra, podrán ser nombrados los que los hayan prestado en la Marina mercante.

Todos deberán justificar que saben leer y escribir ante el Director y Secretario Intérprete de la Estación sanitaria de cuya plantilla vayan á formar parte, debiendo el Director mencionado remitir al Gobierno civil de la provincia certificación que acredite dicha circunstancia.

4.º Que por el mismo plazo se abra concurso para cubrir las plazas de celadores desinfectores que se indican en la citada relación, debiendo presentar en los respectivos Gobiernos civiles sus instancias los que aspiren á ellas, acreditando ser españoles, cuya edad no sea inferior á veinte años ni exceda de treinta y cinco, y poseer título que acredite su aptitud, expedido por el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, ó en su defecto, certificación librada por los Laboratorios provinciales ó municipales.

5.º Todos los que aspiren á ocupar las plazas á que se refieren los concursos mencionados, deberán reunir la circunstancia de no haber sido penados por ningún delito, tanto por los Tribunales militares como civiles.

También deberán ser reconocidos por el Médico Director y los demás de plantilla de la Estación sanitaria respectiva, dentro del plazo señalado para la presentación de documentos, remitiendo el Director al Gobernador civil la certificación que acredite las condiciones de salud y vigor físico necesario para el desempeño del cargo y su informe sobre la aptitud y demás circunstancias del aspirante.

Transcurrido el plazo de los concursos, los Gobernadores elevarán á la Inspección general de Sanidad exterior todos los expedientes, á fin de que, previo informe de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, puedan ser nombrados los que reúnan mejores circunstancias.

De Real orden lo digo á V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose modificado las plantillas de las Estaciones sanitarias de los puertos en el presupuesto para 1909, y existiendo además algunas vacantes en el personal auxiliar de las mismas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que con el fin de determinar exactamente las vacantes que han de ser provistas, cesen en 31 de Diciembre los maquinistas, fogoneros, marineros, celadores marineros y patronos de falúa actuales que excedan de la edad de cincuenta y ocho años.

2.º Que se anuncien concursos para proveer las plazas de nueva creación y que resulten vacantes en el referido personal auxiliar, y se confirme en sus cargos, aplicándose los nuevos haberes que para las respectivas plazas se fijan en el presupuesto para 1909, á los actuales maquinistas, fogoneros, celadores marineros y patronos de falúa que no hayan de cesar, según la disposición 1.ª, á partir de 1.º de Enero de 1909.

De Real orden lo digo á V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar al Académico de la de Ciencias exactas D. Manuel Benítez Parrodi Presidente del Tribunal de oposiciones á varias plazas de Profesores de las Escuelas Normales de Maestros, Sección de Ciencias, Profesores de Pedagogía de los estudios elementales del Magisterio, anunciadas por Real orden de 29 de Julio de 1907, y varias de Auxiliares de la misma Sección, agregadas por las órdenes de 31 de Julio, 20 de Agosto y 16 de Octubre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: Visto el expediente promovido por el Director de la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona:

Resultando que por la Diputación provincial respectiva se ha consignado en los nuevos presupuestos que han de regir desde 1.º de Enero próximo la dotación suficiente para el sostenimiento de los dos Catedráticos numerarios y el Auxiliar, también numerario, que corresponden á la plantilla de la Escuela en virtud del Real decreto de 6 de Agosto de 1907;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se anuncien á oposición en el próximo mes de Enero las Cátedras numerarias de Física industrial, primer curso; Química inorgánica y orgánica y la de Geometría descriptiva, Economía política, Legislación industrial y Estadística, y á concurso, la Auxiliaría numeraria de Física industrial, primer curso; Química inorgánica y orgánica y Geometría descriptiva, las tres de la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona, autorizándose al Director de la misma para que interin se proveen dichos cargos en propiedad sean desempeñados por los Catedráticos numerarios que hoy existen, en concepto de acumulados, ó, en su defecto, por los Auxiliares que la propia Dirección proponga y nombre este Ministerio, y que se abra una matrícula extraordinaria por un plazo de diez días, con pago de derechos sencillos, para las nuevas asignaturas que han de explicarse, cuyas enseñanzas darán comienzo una vez terminadas las vacaciones de Navidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas á este Ministerio por varios Directores de Escuelas Normales acerca de la forma en que hayan de hacerse los nombramientos de Auxiliares gratuitos de las mismas y los derechos que les puedan corresponder;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que dichos nombramientos se hagan por esa Subsecretaría, para un solo curso, á propuesta de los respectivos Claustros, siempre que los interesados tengan veintitún años y el título Normal ó Superior,

con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901, y sus servicios sean necesarios para la enseñanza.

2.º Que al terminar cada curso cesen todos los nombrados con este carácter, pudiendo volver á serlo si nuevamente son propuestos por el respectivo Claustro; y

3.º Que los Auxiliares gratuitos solamente tienen derecho á que se les encargue del desempeño de las enseñanzas que el Director, de acuerdo con el Claustro, les encomiende en cada Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### ESTATUTOS

para el ingreso y permanencia de los huérfanos de la guerra en los Colegios de Guadalajara.

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Del ingreso.

Artículo 1.º Tienen derecho á ingresar en estos Colegios los huérfanos y huérfanas de militares ó marinos de guerra, cuyos padres hayan muerto en campaña por accidente desgraciado, en el cumplimiento de sus deberes profesionales ó por enfermedad contraída en este mismo cumplimiento, siempre que para su educación y sostenimiento no dispongan las madres ó tutores más que de las ordinarias pensiones de viudedad ó de orfandad, sin otra ninguna extraordinaria, ni de bienes de fortuna que supongan mejora efectiva en sus recursos.

Art. 2.º Igual derecho se concede á los huérfanos y huérfanas de padre que hayan perdido á un hermano militar ó marino de guerra por alguna de las causas y en las circunstancias precisadas en el artículo anterior.

Art. 3.º Declarado este derecho, los huérfanos y huérfanas tomarán puesto en la escala de aspirantes, formándose una sola para cada Colegio, é ingresarán por turno de antigüedad rigurosa en ella, excepto cuando los padres ó hermanos hayan muerto en acción de guerra ó á consecuencia inmediata, que graduará el Consejo, de enfermedad epidémica en campaña ó de lesiones recibidas en algún hecho de armas, pues mediante esta circunstancia se les considerará con derecho preferente y ocuparán las primeras vacantes que ocurrieren. Igual beneficio se concede á los huérfanos de padre y madre totalmente desamparados, con preferencia en todo caso para la mayor necesidad y desvalimiento económico, que graduará el Consejo, en vista de los antecedentes é informes que tenga por conveniente reclamar. Si algún aspirante, cuando le corresponda ingresar, no hubiese aún cumplido nueve años, permanecerá ocupando su puesto y pasará el turno á los que inmediatamente le sigan hasta que llegue á dicha edad mínima que se fija para el ingreso en ambos establecimientos.

Art. 4.º Al cumplir quince años los niños y diez y seis las niñas, serán baja en la referida escala de aspirantes; pero esta disposición no tendrá efectos retroactivos para los ya incluidos en ella.

#### CAPÍTULO II

##### Justificación del derecho.

Art. 5.º Las madres, tutores ó encargados de los huérfanos elevarán instancia á S. M. el Rey (Q. D. G.) solicitando el ingreso, y acompañarán los documentos siguientes:

Acta ó partida de matrimonio de los padres.  
Las de nacimiento del huérfano, huérfana ó huérfanas cuyo ingreso se pretenda, menores de quince años.

La de fallecimiento del causante ó certificación de Autoridad militar que la deba ó pueda sustituir cuando por cualquier circunstancia estuviese autorizada ó prevenida esta sustitución.

Certificación facultativa que acredite la causa del fallecimiento. Deberá estar expedida en forma por Autoridad competente, ó por el Jefe que le mandara ó de quien dependiera en aquel trance.

Art. 6.º Si los huérfanos lo fuesen también de madre, se acompañará la partida de defunción de aquella y documento que acredite ser tutor ó encargado legal quien haya producido la instancia y pretenda representarlos.

Art. 7.º De considerarse precisa mayor comprobación, en cualquier concepto, la Presidencia podrá exigir los antecedentes que halle del caso para justificar el derecho de los huérfanos al ingreso.

Art. 8.º Las instancias documentadas se entregarán por quienes las firmen á la Autoridad militar de su residencia para curso al Ministerio respectivo, á fin de que por él puedan ser de Real orden enviadas al Consejo. Luego de instruido el oportuno expediente, se comunicará lo acordado al Centro ministerial de que procedan, para la suprema resolución de S. M., de la cual se dará traslado al solicitante.

Art. 9.º Siendo esta resolución favorable, los huérfanos causarán alta en la escala de aspirantes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º

#### CAPÍTULO III

##### Del ingreso.

Art. 10. El llamamiento á ingreso en los Colegios se hará por la Presidencia, y será dirigido á las madres ó tutores, fijando el día en que habrá de realizarse, y previéndoles que deberán presentar una certificación del Médico de la localidad donde residan, acreditando que la huérfana ó huérfano llamado no padece ninguna enfermedad crónica ni contagiosa, que no tiene impedimento físico (ceguera, sordomudez ó epilepsia), ni defecto alguno que haga imposible la vida colegial. Estas condiciones deberá, en todo caso, comprobarlas el Facultativo del establecimiento mediante detenido reconocimiento que ha de preceder al ingreso.

Art. 11. Si de este reconocimiento resultara que el aspirante no reúne las condiciones de sanidad, se hará saber á quien lo presente la imposibilidad que hay de admitirlo, para que lo retire, y el Facultativo informará por conducto del Director á la Presidencia lo que opine acerca del padecimiento y tiempo probable que necesitará el huérfano para restablecerse, con objeto de prorrogarle hasta dos meses la fecha del ingreso, reservándole su plaza, ó bien concederle desde luego una licencia indefinida, con la pensión de 50 céntimos de peseta diarios, si la curación necesita de más tiempo ó se considerase imposible, hasta lograrla ó cumplir la edad en que debiera ser baja en el Colegio. Cuando el huérfano llegare á conseguir su total restablecimiento, lo acreditará con certificado facultativo dirigido á la Presidencia con instancia para que se le pueda conceder la primera vacante que ocurra. Por cada cuatro huérfanos con esta clase de pensiones, se dejará sin cubrir definitivamente una plaza.

Art. 12. Cuando transcurran dos meses desde el día señalado para que un huérfano se presente á ingreso, sin que lo verifique ni participe los motivos que se lo impidan, su plaza será cubierta por el aspirante á quien corresponda, y aquél será baja en turno, hasta que solicite de la Presidencia su nuevo llamamiento á ingreso, justificando las causas de no haber comparecido. Si dichas causas resultasen motivadas, se le concederá esta gracia y colocará otra vez en turno, pero en el sitio correspondiente á la fecha de semejante concesión.

Cuando al ser llamado excusara la presentación, alegando tener algún padecimiento que lo impida, se practicará la información que se considere procedente, y resultando cierto, se resolverá de acuerdo con lo prevenido en el artículo anterior. En cualquier otro caso perderá el turno si en el plazo de dos meses no verificase su ingreso.

Art. 13. El llamamiento á ingreso de los huérfanos tendrá lugar dos veces al año: en la primera quincena de Enero y segunda de Agosto.

Art. 14. Con objeto de que una razonable observación pueda excluir de la permanencia en los Colegios á todo huérfano que tenga el pernicioso hábito de orinarse en la cama ó cualquier otra enfermedad que no pueda ser apreciada en el reconocimiento de ingreso, este ingreso no será más que provisional durante un mes, pasado el cual se tendrá por definitivo, si no hubiese motivo en contrario. Caso de haberlo, se dará por la Dirección el oportuno conocimiento al Consejo, proponiendo la baja, y acordada ésta, se concederá la pensión de que trata el art. 11, con sujeción á lo establecido por el mismo.

#### CAPÍTULO IV

##### Permanencia en los Colegios.

Art. 15. Los huérfanos podrán permanecer en los Colegios hasta el día en que cumplan diez y ocho años, en cuya fecha causarán baja definitiva. Los que cumplan esta edad entre Noviembre y Junio, ambos inclusive, con buena conducta y aplicación, podrán continuar hasta los exámenes de fin de curso, previo informe ó propuesta del Director ó Superiora y aprobación de la Presidencia. Igual beneficio podrá concederse, bajo las mismas condiciones, cualquiera que sea la fecha en que hubieren de ser baja á los que, faltándoles menos de un año para terminar estudios que sean de carrera, ofrezcan garantías de terminarlos con aprovechamiento antes de cumplir diez y nueve años.

Art. 16. Cuando ingresen los huérfanos recibirán todo el equipo reglamentario con la numeración correspondiente, devolviéndose á quien los presentare la ropa con que fuesen vestidos.

Art. 17. Desde el ingreso del huérfano, el Colegio queda encargado de mantenerle, vestirle y educarle, así como de instruirle moral, física é intelectualmente, facilitándole además el estudio ó estudios, preparación ó uno de los oficios que haya establecidos en él, y asistiéndole también en sus enfermedades mientras la índole de éstas permita su continuación en el mismo.

Determinar el estudio, la preparación ó el oficio que se haya de facilitar á cada huérfano, será de la competencia del Sr. Presidente, á propuesta de la Dirección, que se formulará teniendo en cuenta las aptitudes, aplicación y comportamiento del alumno. Los acuerdos en este punto serán ejecutivos y no admitirán apelación.

Art. 18. Las huérfanas recibirán una instrucción apropiada á su sexo y condiciones, teniendo además como clase de adorno las de Música y Dibujo. También podrán dedicarse á la carrera del Magisterio ó á cualquier otra que se llegase á establecer, en las mismas condiciones que los huérfanos.

Art. 19. La alimentación de los huérfanos será higiénica, bien condimentada y abundante.

Art. 20. En las oficinas del Consejo de Administración se dará noticia á las familias que lo deseen del estado de salud de sus hijos, y si alguno enfermase gravemente, se les dará por el respectivo Colegio inmediato y directo aviso.

Art. 21. Si en algún caso extraordinario la familia del huérfano enfermo solicitara una consulta, tendrá efecto con el Médico del establecimiento; pero serán de su cuenta los honorarios de los otros Facultativos.

Art. 22. Para el posible cumplimiento de los artículos anteriores y demás contingencias que pudieran ocurrir, las madres ó tutores de los huérfanos deberán noticiar puntualmente á la Secretaría del Consejo y á la Dirección del respectivo Colegio los cambios de domicilio que efectúen.

#### CAPÍTULO V

##### Licencias y vacaciones.

Art. 23. En general, no se concederán licencias que distraigan á los alumnos de sus tareas escolares, á fin de no perjudicar su instrucción ni alterar las prácticas reglamentarias. En los casos particulares será del arbitrio de la Presidencia el concederlas.

Art. 24. Cuando algún huérfano contraiga en el establecimiento una enfermedad de índole tal que fuese rebelde á los tratamientos empleados, y exigiera para su curación ó convalecencia el uso de baños, cambio de localidad ó los cuidados de la familia, el Director del Colegio, con informe facultativo, lo propondrá para una licencia, cuya duración podrá ser hasta de tres meses, y durante la cual disfrutará la subvención diaria de una peseta con cincuenta céntimos, que abonará el establecimiento por mensualidades adelantadas. La plaza que deje vacante no será cubierta.

Art. 25. Si transcurridos estos tres meses de licencia continuara enfermo, se justificará su estado por medio de certificación facultativa, y se le podrán conceder otros tres meses de prórroga, pero sólo con una peseta de subvención diaria. Terminada esta prórroga, se le considerará en igualdad de condiciones á los que no pueden ingresar por enfermos, y se le concederá una pensión de cincuenta céntimos diarios; pero á este fin deberá ser presentado en el Colegio para el oportuno reconocimiento facultativo y la propuesta de licencia indefinida, con dicha pensión, establecida en el art. 11, procediéndose con arreglo á lo determinado en el mismo.

Art. 26. Si antes de terminar dicha prórroga se hubiese conseguido el restablecimiento del enfermo, elevará instancia á la Presidencia, solicitando volver á cubrir la plaza, que se le tendrá reservada.

Art. 27. A propuesta del Director, y previo informe del Facultativo, podrán salir á tomar baños, por tiempo limitado, los huérfanos que lo necesiten, una vez terminados los exámenes de fin de curso.

Art. 28. Los huérfanos que terminen con aprovechamiento el curso y haya observado buena conducta serán propuestos por la Dirección del establecimiento para disfrutar licencia de vacaciones con sus familias, si éstas lo desearan así.

Art. 29. Las huérfanas no disfrutarán más licencias que las propuestas con motivo justificado por la señora Superiora.

#### CAPÍTULO VI

##### De la baja definitiva en el Colegio.

Art. 30. Siendo voluntaria la permanencia de los huérfanos en los Colegios hasta los diez y ocho años, con arreglo al artículo 15, las madres ó tutores podrán retirarles en cualquier tiempo que lo desearan, solicitándolo del Excmo. Señor Presidente del Consejo, y exponiendo los motivos si merecieran ser conocidos.

Art. 31. Estas bajas voluntarias incluyen la renuncia definitiva para lo sucesivo á los beneficios de la institución.

Art. 32. El huérfano que salga del Colegio, á petición de su familia ó expulsado, se llevará el traje usado en el interior del establecimiento, y los que sean baja por haber cumplido la edad, todo el vestuario, menos el uniforme de gala.

Art. 33. Si ocurriera el desgraciado caso de fallecer algún huérfano en los Colegios, será decorosamente sepultado, satisfaciendo el Consejo los gastos que se originasen.

Art. 34. Los huérfanos que durante su permanencia en el Colegio hayan demostrado buena conducta y aplicación y logrado su ingreso en alguna Academia militar, serán pensionados, cuando los recursos lo permitan, con una peseta diaria hasta cumplir la edad en que deberían ser baja en el Colegio, y con 200 pesetas en el acto de ingresar, para ayuda del coste de su equipo, dejando de cubrirse la mitad de las plazas correspondientes mientras se abonen las pensiones respectivas. Para estas concesiones deberá formularse por la Dirección la correspondiente propuesta, documentada con las hojas de castigos y estudios del interesado.

Art. 35. A las niñas que durante su permanencia en el Colegio hayan observado buena conducta, notable aplicación y terminado la carrera de Maestra ó cualquier otra que se llegare á establecer en el mismo, se les abonarán los derechos del título oficial que necesitaren para ejercer su profesión.

##### Adicionales.

Art. 36. Si las madres ó tutores necesitaren algunos de los documentos especificados en el art. 5.º, podrán solicitar su devolución del Excmo. Sr. Presidente del Consejo, una vez que haya sido resuelto el expediente de los huérfanos.

Art. 37. Las solicitudes que por cualquier concepto tengan que dirigir las madres ó tutores á la Presidencia, Director ó Superiora de los respectivos Colegios, serán extendidas en papel sellado de diez céntimos.

Art. 38. En los casos dudosos que pudieran estos Estatutos ofrecer, resolverá la Presidencia, sin perjuicio de someterlos al Consejo cuando lo estimare necesario, y en todos los no previstos, este último.

##### Aclaratorio.

Art. 39. En todo cuanto fuera razonablemente posible, todo lo dispuesto al hablar de huérfanos ó huérfana, debe considerarse como establecido también para las huérfanas.

Madrid 24 de Diciembre de 1908.—Aprobado por S. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, ANTONIO MAURA Y MONTANABE.

#### Protección á la industria nacional.

Relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia extranjera en los servicios del Estado.

##### PRODUCTOS NATURALES

Arenas de moldeo.  
Plombaginas.  
Maderas exóticas.  
Maderas del Norte para la construcción.  
Petróleo bruto.  
Aceites y grasas minerales.  
Carbón para uso de la navegación de altura en los buques de combate.  
Goma arábiga en terrón.  
Betumio (betún de asfalto natural).

##### PRODUCTOS REFRACTARIOS

Ladrillos silíceos.  
Ladrillos de magnesia.  
Ladrillos de dolomita.  
Crisoles.

##### PRODUCTOS METALÚRGICOS

A.—Hierro y acero:  
Lingotes de hierro sueco.  
Aleaciones ferromanganeso, ferrocromo, ferrosilicio, ferrotungsteno, ferrovandio y análogas.  
Aceros al carbono y aceros finos al crisol para herramientas y troqueles.  
Alambre de acero fino de una resistencia á la ruptura de 90 ó más kilogramos por milímetro cuadrado.  
Blindajes de todas clases.  
Aceros dulces ó hierros perfilados de I de más de 320 milímetros de altura ó de más de 75 kilogramos por metro lineal.  
Idem id. id. de U de más de 310 milímetros de lado mayor ó de más de 40 kilogramos por metro lineal.  
Idem id. id. de L de más de 150 milímetros de lado mayor ó de más de 58 kilogramos por metro lineal.  
Idem id. id. de T de más de 100 milímetros de lado mayor ó de más de 30 kilogramos por metro lineal.  
Idem id. id. de Z.  
Carriles de más de 50 kilogramos por metro lineal.  
Traviesas de acero embutidas.  
Aceros dulces en planchas de dimensiones superficiales de más de 8 000 milímetros  $\times$  2 000 milímetros ó de espesor superior á 32 milímetros.  
Aceros en planchas pulimentadas en frío.  
Aceros especiales al níquel, cromotungsteno, vanadio y análogos, en tochos, planchas y perfiles.  
Aceros corrientes moldeados en piezas de más de 4 000 kilogramos de peso.  
Aceros dulces forjados en piezas de más de 250 milímetros de diámetro ó espesor máximo ó de más de 2 000 kilogramos de peso.

Cadenas de hierro ó acero soldadas ó calibradas.  
Tubos de hierro ó acero estirados, sin soldadura.  
Cables metálicos flexibles de hilo de acero fino al crisol, de una resistencia á la ruptura de 120 á 150 ó más kilogramos por milímetro cuadrado de sección del acero.  
Anclas forjadas para buques.  
Hogares de hierro ó acero ondulado para calderas.  
Herramientas de corte.  
Herramientas de oficio.  
Chapa especial para núcleos de dinamos y transformadores eléctricos de  $\frac{1}{2}$  milímetro ó menos de espesor.  
Acero comprimido para camisas de cilindros en máquinas marinas.  
Planchas laminadas especiales para condensadores en las máquinas marinas.

**B.—Productos metalúrgicos de otros metales ó aleaciones.**

Estañado en panes.  
Níquel en panes, planchas, hilos, tubos y barras.  
Aluminio en panes, planchas, hilos y tubos.  
Distinto en planchas, hilos y tubos.  
Bronce fosforoso, aleaciones especiales llamadas metal blanco ó antiferición, ó las aleaciones especiales conocidas con diversos nombres, como Delta, Muntz, Magnolia.  
Tubos de cobre y latón estirados, sin soldadura.  
Planchas de cobre de dimensiones superficiales superiores á 2.000 milímetros  $\times$  1.200 milímetros ó espesor superior á 15 milímetros.  
Planchas de latón de dimensiones superficiales superiores á 2.000 milímetros  $\times$  800 milímetros ó espesor superior á 15 milímetros.  
Tubos metálicos flexibles ó articulados.  
Barras de cobre, bronce ó latón de distintos perfiles, perfectamente calibradas y enderezadas.  
Alambres de cobre, bronce ó latón de más de 8 milímetros de diámetro.

**MÁQUINAS MOTORAS OPERADORAS Y APARATOS EN GENERAL**

Turbinas de vapor.  
Máquinas de vapor locomóviles.  
Motores de gas de más de 300 caballos.  
Gasógenos para motores de gas de más de 300 caballos.  
Locomotoras de más de 40 toneladas.  
Los motores, condensadores ó elevadores de chorro de vapor.  
Calderas de vapor especiales para los buques de guerra.  
Aparatos de gobierno para buques.  
Aparatos de llevar anclas de vapor para buques.  
Grises ó cabrestantes de vapor para elevar botes y para otros usos para buques.  
Dragas marítimas.  
Máquinas-herramientas, útiles para las mismas y aparatos de precisión para medida y comprobación, usados en los talleres.  
Presas hidráulicas potentes para usos metalúrgicos.  
Mecanismos pilones de vapor, aires ó resortes.  
Cilindros laminadores.  
Máquinas especiales para la elaboración del tabaco.  
Máquinas compresoras para legumbres, azúcar, sal, etc.  
Trenes completos para la elaboración de la galleta ó pan para las tropas en campaña.  
Maquinaria especial para la fabricación de conservas en lata.  
Locomóviles compresoras para afirmado de carreteras, de vapor.  
Quebrantarrocas y perforadoras.  
Máquinas de imprimir, planas y rotativas.  
Máquinas de componer.  
Máquinas para fotografados, fototipia y litografía.  
Máquinas de escribir.  
Máquinas para ampliar y reducir grabados.  
Máquinas segadoras y dalladoras.  
Máquinas para sellar.  
Básculas automáticas hasta 200 kilogramos.  
Bicicletas.

**MATERIAL ELÉCTRICO**

**A.—Aparatos de medición:**

Instrumentos de medida eléctrica de precisión aperiódicos (voltímetros, amperímetros y vatímetros).  
Instrumentos de medida eléctrica aperiódicos registrados (lamperímetros, voltímetros y vatímetros).  
Voltímetros electrostáticos.  
Indicadores de corriente máxima y de corto circuito registrados.  
Aparatos de contacto y de señales eléctricas.  
Contadores eléctricos, contadores horarios.  
Aparatos de medición para ensayos, de aislamiento y capacidad de redes para distribución.  
Aparatos eléctricos para medidas de temperaturas.  
Aparatos de medida eléctrica, magnética y óptica y sus accesorios para Laboratorio y Gabinete de ensayos.  
Electrodinamómetros.

**B.—Telegrafía y Telefonía:**

Aparatos de telegrafía de cuadrante, signos é impresores.  
Timbres y accesorios para estaciones telegráficas.  
Aparatos telefónicos fijos ó portátiles, con sus accesorios para las estaciones.  
Aparatos para la telegrafía sin hilos.

**C.—Electroóptica:**

Proyectores eléctricos.  
Lámparas para los mismos, automáticas, á mano ó mixtas.  
Trenes de alumbrado en campaña.

**D.—Cables eléctricos:**

Cables submarinos.  
**E.—Material eléctrico complementario y para instalaciones de alumbrado eléctrico:**

Interruptores de menos de 10 amperios.  
Conmutadores de menos de 10 amperios.  
Cortacircuitos de menos de 10 amperios.  
Cortacircuitos de tapón fusible.  
Portalámparas.  
Portatulpas y portapantallas.  
Tubos aislantes para protección de las canalizaciones eléctricas en el interior de los edificios, con ó sin capa exterior de metal, y sus accesorios.  
Lámparas de arco voltaico.

**F.—Maquinaria y aparatos para centrales y líneas:**

Máquinas dinamoeléctricas de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de más de 2.000 caballos de fuerza absorbida en régimen normal.  
Máquinas dinamoeléctricas volantes de corriente continua alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de velocidad reducida, con arreglo á la siguiente tabla:  
De 500 á 750 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 100 revoluciones por minuto.

De 751 á 1.000 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 120 revoluciones por minuto.

De 1.001 á 1.500 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 150 revoluciones por minuto.

De 1.501 á 2.000 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 200 revoluciones por minuto.

Electromotores de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de más de 2.000 caballos de fuerza en régimen normal.

Transformadores de corriente alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de más de 1.000 kilovatios de potencia en régimen normal ó tensión de trabajo superior á 35.000 voltios.

Electromotores para tensión eléctrica (ferrocarriles ó tranvías) de más de 60 caballos de potencia en régimen normal y sus aparatos accesorios.

NOTA.—Las potencias en régimen normal para dinamos, electromotores y transformadores, se entienden con arreglo á las prescripciones del Reglamento alemán de Ingenieros electricistas.

Aparatos de interrupción ó seguridad de baja ó media tensión (hasta 750 voltios) para centrales y líneas, de más de 3.000 amperios de intensidad de servicio (interruptores, conmutadores ó cortacircuitos).

Aparatos de interrupción ó seguridad para alta tensión, de más de 35.000 voltios de tensión de servicio (interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayes y descargadores).

**MATERIAL ACCESORIO PARA SERVICIO DE INCENDIOS Y SALVAMENTO**

Bombas de vapor para incendios.  
Escalax telescópicas.  
Descensores.  
Sacos de salvamento.  
Aparatos de respiración artificial para bomberos.  
Carretes de manga en carretilla y carro.  
Cinturones de cuero especiales y tejidos de cáñamo especiales para bomberos.  
Lámparas de seguridad para uso de bomberos.  
Carrietas metálicas de modelos especiales para el transporte de agua para el servicio de incendios.

**ARMAMENTO Y MATERIAL PARA USOS MILITARES**

Discos de latón para cartuchería y las bandas del mismo metal para cápsulas de cebos, solamente en la cantidad que no pueda suministrar la industria nacional dentro de cada pedido que se le haga.

Capas cruponieladas para envueltas.  
Tubos y manguitos para piezas de Artillería de aceros especiales (acero al níquel y análogos).

Tubos y manguitos de aceros corrientes para piezas de Artillería de calibre superior á 24 centímetros.

Proyectiles perforantes y semiperforantes y los demás proyectiles de modelos especiales.

Piezas de Artillería, sus montajes y accesorios de modelos extranjeros.

Máquinas para fabricación y carga de cartuchería; espoletas, estopines y cebos de todas clases para usos militares.

Máquinas para colocación de aros ó bandas de forzamiento en los proyectiles.

Montacargas con destino al servicio de las baterías en las plazas y buques de guerra.

Torres y cápsulas blindadas para Marina y Guerra.

Cronógrafos, velocímetros, aparatos de caída y demás para usos balísticos.

Explosivos.  
Pistolas Bergman.

Espadas-sabres modelo Puerto Seguro.

Globos, cometas y accesorios para aerostación militar.

Elementos para generadores, compresores, envases y transporte de hidrógeno con destino á la aerostación militar.

Cables metálicos de retención para globos.

Botes de jona para usos de campaña.

Fiduceros de alambre para usos de campaña.

Herramientas para explanación y destrucción, con destino á las tropas en campaña, de acero fino, de una sola pieza.

Botes de vapor y explosión para usos militares.

Bomba Thision Vauten y análogas, con destino á los barcos de guerra.

Evaporadores y destiladores con destino á los barcos de guerra.

Aparatos y material para buzos, con destino á la marina de guerra.

Chapa de acero sueco especial para pontones de dimensiones máximas de 2'53 á 2'81 metros de largo por 1'20 á 1'25 metros de ancho y 1'66 á 1'88 milímetros de grueso.

Resortes y aparatos de recuperación para las piezas de Artillería.

Elementos y aparatos especiales con destino á las piezas de Artillería.

Acero fino en bandas para cargadores.

Acero fino en cinta para muelles de ídem.

Aparatos para sondeos y correderas para medir la velocidad de los buques para uso de la marina de guerra.

Taxímetros.

Material para torpedos fijos y automóviles.

Algodón nitrado solamente en la cantidad que no pueda suministrar la industria nacional dentro de cada pedido que se le haga.

Aparato de señales eléctricas «Ardois».

**MATERIAL CIENTÍFICO, DOCENTE Y DE GABINETE**

**A.—Materiales y aparatos de Astronomía, Meteorología, Metrología, Óptica, Topografía y Geodesia:**

Termómetros de precisión.

Termómetros para temperaturas de profundidades del mar de su superficie.

Termómetros de radiación solar.

Ídem de ídem terrestre.

Ídem de máxima y de mínima.

Barómetros.

Anemómetros.

Psicrómetros.

Evaporímetros.

Pluviómetros.

Veletas especiales.

Atmómetros.

Cronómetros.

Ecuatoriales y círculos meridianos.

Antojos de pasos.

Antojos meridianos.

Cronógrafos.

Péndulos eléctricos.

Péndulos para la determinación de la fuerza de gravedad.

Sismógrafos.

Sismoscopios.

Sismógrafos.

Heliótopos.  
Heliostatos.  
Catetómetros.  
Termógrafos.  
Termobarógrafos.  
Barógrafos.  
Mareómetros especiales.  
Marsógrafos especiales.  
Medimareómetros.  
Polímetros.  
Teodolitos.  
Taquímetros.  
Brujulas.  
Niveles.  
Planímetros y curvimetros.  
Pantógrafos.  
Aritmómetros y reglas de cálculo.  
Antojos y gemelos de campo y de mar.  
Lentes y prismas.  
Microscopios.  
Accesorios para la micrografía.  
Accesorios para preparaciones microscópicas.  
Aparatos de proyecciones.  
Aparatos fotográficos.  
Accesorios y recambios para aparatos de Astronomía, Meteorología, Geodesia, Metrología, Topografía y Óptica.  
Cintas de acero y de trama metálica para medición.  
Cadenas de agrimensur.  
Mars parlantes.  
Agujas náuticas, sextantes y demás aparatos de observación para la navegación.

Pesas y medidas, tipos múltiples y submúltiplos.  
Aparatos de comprobación para Metrología.  
Balanzas de precisión.  
Aparatos para dividir de precisión en regla y círculos.  
Tornillos micrométricos.  
Compases de precisión.  
Telímetros para artillería de tierra y de mar.

**B.—Material científico, docente y de gabinete:**

Mapas.  
Atlas.  
Globos geográficos y astronómicos, mudos y parlantes.  
Modelos clásicos de anatomía y embriología.  
Preparaciones para el microscopio.  
Cristales ó dispositivos para aparatos de proyección.  
Aparatos de física y química para la enseñanza elemental y superior.  
Matraces, cápsulas y tubos de cristal y porcelana para altas temperaturas destinadas á Laboratorios.  
Calorímetros y demás aparatos para pruebas y análisis físicos y químicos.  
Material de cristalografía.  
Alfileres, cajas y demás material de entomología.  
Encerados especiales.  
Lunas preparadas para servir como encerados.  
Modelos de dibujo.  
Estuches de matemáticas.  
Colores de todas clases, tinta china, gomas de borrar, lápices, pinceles, plumas de acero de todas clases, chinchis, reglas graduadas, transportadores, palillos para modelar y demás accesorios análogos para dibujo, pintura y escultura.  
Papeles especiales para acuarela y lavado de planos.  
Papeles preparados para fotografía.  
Papeles sensibilizados á la luz.  
Papel tela.  
Papel de calco.  
Papel cuadrado al centímetro y al milímetro para proyectos.

**VARIOS MATERIALES Y EFECTOS**

**Para construcciones de edificios:**

Mármol de Italia y negro de Bélgica.  
Pizmas y semipizmas para iluminación natural de dependencias subterráneas.  
Losetas radiantes para solados.  
Cristales lunas.  
Piezas de vidrio con alma de enrejado metálico.  
Hierros decorados por estampación.

**MATERIAL PARA SERVICIOS DE HIGIENE Y SANEAMIENTO**

**A.—Limpieza:**

Hornos para la incineración de basuras.  
Máquinas escobas regaderas para la limpieza pública, de diversos tipos ó sistemas.  
Carros automóviles ó de arrastre para el transporte de basuras.  
Carrietas automóviles para riegos.

**B.—Saneamiento:**

Aparatos de distribución para la depuración biológica de las aguas residuales.  
Bombas neumáticas locomóviles para la limpieza de pozos negros.

**C.—Mataderos:**

Aparatos esterilizadores de carnes contaminadas.  
Carros para el transporte de carnes contaminadas.

**D.—Servicios generales de Laboratorios de higiene:**

Aparatos y material de ensayos y análisis para Laboratorios de histología, biología y bacteriología.

**HIGIENE URBANA**

**A.—Material para saneamiento de edificios:**

Aparatos receptores de porcelana, gres ó hierro esmaltado, de uso particular ó colectivo, para oficinas y edificios públicos.  
Aparatos urinarios de las mismas materias y para los mismos usos.  
Descargadores de agua de palanca.  
Lavabos, registros, grifos y demás accesorios de níquel para instalaciones de lujo.  
Contadores de agua.

**B.—Calefacción de edificios:**

Calderas de fundición para la calefacción de edificios por vapor á baja presión.  
Radiadores para calefacción de locales y dependencias y sus accesorios.

**C.—Ventilación de edificios:**

Extractores de aire viciado, mecánicos ó eléctricos.

**D.—Varios servicios de higiene:**

Material para instalaciones de cámaras frigoríficas en depósitos de cadáveres, mataderos y otros servicios públicos.  
Máquinas de absorción para limpieza de habitaciones.

E.—Desinfección:

Estufas ó cámaras de desinfección, fijas y locomóviles. Hornos para la desinfección por el formol. Esterilizadores y esterilizovaporígenos. Pulverizadores de mano y de mochila. Cubas de inversión para desinfecciones. Lavadores y mezcladores desinfectantes. Carros para el transporte de materias contaminadas á los Laboratorios. Desinfectantes químicos. Bicoloruro de mercurio. Fenol ó ácido fénico. Cresoles. Aparatos para obtener el ácido sulfúrico. Formol. Material auxiliar para las operaciones y desinfección.

MEDICINA Y SANIDAD

Aparatos fisicomédicos, electromédicos, ópticomédica-

les y mecano-teratipos con sus accesorios y demás aparatos para reconocimientos médicos y sanitarios. Instrumentos de cirugía ocular, traqueotomía é incu-

VARIOS MATERIALES Y EFECTOS

Para faros y señales marítimas. Aparatos y linternas para faros. Lámparas especiales de diversas clases para faros y sus accesorios y recambios. Cepillas para lámparas de incandescencia. Cristales para linternas. Capillos especiales para faros. Carbón de mecha especial para lámparas eléctricas de faros. Petróleos especiales para uso de faros y señales. Depósitos oscilantes de petróleo para los faros. Boyas especiales, sonoras y luminosas.

PRODUCTOS QUÍMICOS

Anhidro sulfúrico. Acido sulfúrico monohidratado.

Reactivos químicos. Productos químicos orgánicos. Toluol. Fósforo vivo ó amorfo. Clorato potásico. Nitrato potásico.

DIVERSOS

Colecciones de amianto para forros de calderas de vapor y tuberías. Linoleum. Jarcias de abacá. Selles de acero para fechas. Numeradores automáticos. Pergaminos para títulos profesionales. Impresos para valores del Estado. Instrumentos de música de viento y percusión. Cables de abacá para máquinas de extracción en las minas. Subsistencias para las plazas militares de Cautá y Melilla. Madrid 26 de Diciembre de 1908.—Aprobado y publicado.— MAURA.—Rubricado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría. Sanidad exterior. CIRCULAR

En cumplimiento de lo preceptuado por Real orden de esta fecha, se convoca á concurso para la provisión de las plazas del personal Médico y de Secretarios Intérpretes de las Direcciones de Sanidad de los puertos, en la forma y dentro del plazo que en la misma se determina, con cuyo objeto se publican á continuación las relaciones de las plazas á que se hace referencia.

Madrid 26 de Diciembre de 1908.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.

Relación de los cargos de Directores de Sanidad y Médicos segundos que por sufrir aumento de sueldo en los presupuestos para 1909, ó ser de nueva creación, se consideran vacantes para su provisión por concurso, y á los que se refiere la circular que precede.

Table with 4 columns: ESTACIÓN SANITARIA, PLAZAS, SUELDOS, Causa que motiva la declaración de la vacante. Lists various stations and their corresponding medical staff positions and salaries.

Relación de los cargos de Secretarios y Auxiliares Intérpretes que por sufrir aumento de sueldo en los presupuestos para 1909 ó ser de nueva creación, se consideran vacantes para su provisión por concurso, y á los que se refiere la circular que precede.

Table with 4 columns: ESTACIÓN SANITARIA, PLAZAS, SUELDOS, Causa que motiva la declaración de la vacante. Lists various stations and their corresponding secretarial and interpreter positions and salaries.

Table with 4 columns: ESTACIÓN SANITARIA, PLAZAS, SUELDOS, Causa que motiva la declaración de la vacante. Lists various stations and their corresponding secretarial and interpreter positions and salaries.

Madrid 26 de Diciembre de 1908.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca á concurso para la provisión de las plazas de Maquinistas, Patrones de falúa, Fogoneros, Celadores desinfectores y de Celadores marinos que se expresan en la adjunta relación, y con arreglo á las prescripciones de aquella soberana disposición.

Madrid 23 de Diciembre de 1908.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.

Relación de las vacantes á que se refiere la convocatoria de concurso que precede.

Table with 3 columns: ESTACIONES SANITARIAS DE, PLAZAS, SUELDO. Lists various stations and their corresponding technical positions and salaries.

Madrid 26 de Diciembre de 1908.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad Interior.

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 28 del Reglamento de baños y aguas minero-medicinales, y 62 de la vigente Instrucción general de Sanidad, referendado por Real decreto de 2 de Marzo de 1905, se anuncia como vacante la plaza de Médico Director del balneario de Montemayor (Cáceres) por fallecimiento de D. Benito Crespo y Escoriaza, cuya plaza habrá de proveerse en el próximo concurso.

Madrid 26 de Diciembre de 1908.—El Inspector general, Eloy Bejarano.

Dirección general de Administración.

Vista la Real orden de 7 de Junio de 1894 disponiendo la enajenación de la mitad de la Dehesa del Lenguar (Zamora), propiedad de la fundación instituida en Toro por D. Manuel González Allende, esta Dirección general, en cumplimiento de lo preceptuado en Real orden de 22 del actual, ha acordado anunciar subasta para la venta de la expresada finca, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la venta en pública subasta de la finca titulada Dehesa del Lenguar y suerte llamada del Juncal, sita en el término municipal de Villaluve, partido judicial de Toro, provincia de Zamora, perteneciente a la testamentaria de D. Manuel González Allende.

En virtud de la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 7 de Junio de 1894, y en conformidad con otra Real orden del mismo Ministerio de 19 de Mayo de 1908, se saca a pública subasta, para el día y hora que se diran, la finca que á continuación se expresa.

La subasta se celebrará el día 29 de Enero próximo, á las doce de la mañana, en el despacho del Gobierno (de provincia, ante el Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, con asistencia de una Comisión de Vocales de la misma que al efecto se nombrará, del Administrador provincial de Beneficencia y el Notario que se halle de turno, y además, simultáneamente, ó sea en el mismo día y hora, en Madrid, en el Ministerio de la Gobernación, en el salón destinado á subastas, ante el Tribunal que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación nombre al efecto y el Notario público, también de turno.

Descripción y tasación de la finca.—Partido judicial de Toro.—Finca rústica, procedente de la testamentaria de D. Manuel González Allende.—Pueblo de Villaluve.—Mayor cuantía.—Remate en Zamora y Madrid.—Inscripción primera.—Finca núm. 431, folio 144 del tomo 248, libro 7.º, de Villaluve.

Consiste esta finca en la mitad de la Dehesa del Lenguar y suerte de Abajo, llamada el Juncal, situada en el término municipal de Villaluve, partido judicial de Toro, de cabida de 802 hectáreas, 36 áreas y 57 centiáreas, equivalente á 717.696 estadales de 4 varas, ó sean 2.392 fanegas de 300 estadales y 96 estadales, ó bien de 33 áreas, 53 centiáreas, 93 centésimas, que es la medida usual de esta provincia.

De las 2.392 fanegas de tierra que pertenecen al total de esta finca que es objeto de la subasta, 80 se hallan destinadas á pasto en el Prado boyal, Eras, Juncal, Valdeordoño, Valdemuñido, Carbonero, Legidos, Santa Cruz, y el resto, ó sean 2.312, destinadas á labor, pasos de servidumbres para la misma, dehesa, cañadas y caminos que la atraviesan.

Linda esta finca: al Norte con la raya del término municipal de Aspariegos; al Sur con la de Gallegos del Pan; al Este con la de otra porción de la primitiva Dehesa del Lenguar y propiedades de Villaluve, y al Oeste con la raya del término de Benegiles y la citada de Gallegos.

Examinado el terreno de la finca de labor por el Perito, resulta de primera, segunda y tercera calidad en las porciones siguientes: una cuarta parte de primera, otra cuarta parte de segunda y el resto de tercera; distribuidas por toda la mitad de la Dehesa.

Esta finca rústica se halla dividida en 20 quiñones iguales en calidad y cabida, en cuanto se refiere á la tierra de labor, constando cada uno de 106 fanegas y 19 celemines de tierra, divididas en varias piezas diseminadas por toda la mitad de la Dehesa; pero perfectamente deslindadas, y que se conocen con los números y nombres siguientes: núm. 1, San Manuel; número 2, Santa Ramona; núm. 3, San Joaquín; núm. 4, Santa Cándida; núm. 5, San Ignacio; núm. 6, Santísima Trinidad; núm. 7, San Agustín; núm. 8, Nuestra Señora del Carmen; núm. 9, San José; núm. 10, San Valentín; número 11, San Esteban; núm. 12, Santa Paula; núm. 13, Santa Isabel; núm. 14, San Román; núm. 15, Nuestra Señora del Canto; núm. 16, Nuestra Señora del Templo; núm. 17, San Francisco; núm. 18, Santa Teresa; núm. 19, San Benigno; número 20, San Miguel.

Para los efectos de esta subasta, y con las condiciones que más adelante se diran, con las 80 fanegas destinadas á pasto en el Prado boyal, Eras, Juncal, Valdeordoño, Valdemuñido, Carbonero, Legidos, Santa Cruz, tierras que llaman del Guard, a que son próximamente 8 fanegas, restos de la casa convento, con su solar y cortina unida y capilla de la Virgen del Lenguar, se forma otro quiñón que lleva el núm. 21, y titulado Nuestra Señora del Lenguar, no fijándose la exactitud de la cabida de este quiñón por hallarse todas sus partes de que se compone completamente separadas de los 20 quiñones restantes, pues éstos tienen sus cabidas y linderos determinados.

El todo de la Dehesa, ó sea la primitiva Dehesa del Lenguar, según nota del Registro de la propiedad de Toro, aparece gravada con varias mandas, limosnas y legados vitálidos, y una perpetua de 240 reales para las viudas pobres de Villaluve, cuyas cargas no han sido por nadie reclamadas durante el tiempo transcurrido desde el año 1883, en que se halla encargada esta Junta provincial de Beneficencia de la administración de la finca deslindada.

Los títulos, certificaciones y expedientes de descripción, medición, tasación, con su plano y pliego de condiciones para optar á la subasta de esta finca, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia, en Zamora, calle de la Rúa, núm. 16, desde el día de la publicación de este pliego en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á disposición del que desee examinarlos, todos los días laborables, desde las nueve á doce de la mañana, y en la Sección del ramo del Ministerio de la Gobernación.

Capitalizada la renta anual que ha calculado el Perito y la renta conocida, deducido el 10 por 100 de administración, se le pone de tasa para la subasta la calculada por dicho Perito, que es en la cantidad de 322.855 pesetas, tipo que se fija para el todo de la mitad de la Dehesa y por el que sale á subasta, sin deducción alguna por las cargas ó gravámenes que puedan resultar de la nota del Registro de la propiedad antedichas.

Habiéndose de admitir en esta subasta proposiciones por el todo de la finca y por quiñones sueltos, se le pone por tasa y tipo de subasta á cada uno de ellos, desde el núm. 1 al 20 inclusive, la cantidad de 14.500 pesetas por quiñón, y al quiñón núm. 21, titulado Nuestra Señora del Lenguar, se tasa y fija el tipo de subasta en la cantidad de 32.855 pesetas, sin deducción alguna en ninguno de ellos por las cargas ó gravámenes que puedan resultar de la nota del Registro de la propiedad antedichas.

Condiciones generales.

1.ª En esta subasta se admitirán proposiciones por el todo de la finca y por quiñones sueltos, reservándose el derecho de adjudicación definitiva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para elegir la proposición ó proposiciones más convenientes á los intereses de la fundación á que pertenece este predio.

2.ª En el caso de que se presenten proposiciones á varios quiñones, pero no á todos los 21 en que se divide la finca, tampoco se hará la adjudicación de ninguno de ellos. Así también, en el caso de que la finca fuera adjudicada por quiñones á varios rematantes, éstos tendrán la obligación de respetar mutuamente las servidumbres de paso para el cultivo de cada quiñón y para abrevaderos de los ganados de labor y de pasto que existen ya determinadas por el todo de la Dehesa, sin que haya necesidad de determinar otras nuevas, cuyas servidumbres se determinarán y detallarán en las escrituras de venta, en el caso de que se hiciera la adjudicación como aquí se indica.

3.ª La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, y las proposiciones se extenderán en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que al final se detalla, expresándose en letra la cantidad por que el licitador se compromete al remate del todo ó de cada quiñón.

4.ª Constituidas las Juntas ó Tribunales de subasta, tanto en Zamora como en Madrid, en el día señalado y durante la primera hora se entregaran al Presidente por los licitadores los pliegos cerrados que contienen sus proposiciones, acompañándose á cada pliego la cédula personal del proponente y el resguardo para acreditar en forma haber consignado en metálico, en la Caja de Depósitos de los puntos respectivos donde se celebra el remate, el 5 por 100 de la cantidad que se fijó como tipo de subasta, ó sean 16.142.75 pesetas para los licitadores que opten al todo de la finca, 725 pesetas para los licitadores de cada uno de los quiñones del núm. 1 al 20 inclusive, y 1.642.75 pesetas los licitadores al quiñón núm. 21.

5.ª Las referidas proposiciones habrán de estar firmadas por los proponentes, y expresarán en letra y en pesetas, y sin enmienda alguna, la cantidad ofrecida; contra lo que resulte escrito no podrá intentarse reclamación de ningún género, y tampoco se admitirá proposición que no cubra el tipo fijado para la subasta.

6.ª Al recibirse los pliegos por el Presidente, cuidará de que los interesados rubriquen en la cubierta, y los numerará por orden de presentación.

7.ª Transcurrida la hora señalada para presentar proposiciones, no se recibirá ningún otro pliego, y procederá el Presidente á la apertura de los presentados por el orden de numeración, siendo leídos en alta voz por el Notario.

Las proposiciones que no se hallen redactadas en los términos que expresa el modelo, ó que no vayan acompañadas de los documentos y requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones, serán desde luego desechadas.

El Notario extenderá un acta, en que se haga constar el nombre ó nombres del mejor ó mejores postores, á quienes les será adjudicada provisionalmente la subasta de que se trata.

Esta acta ó actas serán firmadas por el Presidente y demás individuos de la Junta ó Tribunal y por el autor ó autores de las proposiciones más ventajosas, autorizándose en forma por el Notario.

8.ª Las personas que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó representadas legalmente en el acto de la subasta.

9.ª Si abiertos los pliegos apareciesen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora, y si en su transcurso no se hiciese mejora por alguno de los proponentes, se declarará el remate interinamente en favor del que hubiese presentado el pliego con prioridad.

10.ª Terminada la subasta, se devolverán á los interesados las cédulas personales y las cartas de pago de sus respectivos depósitos, reteniéndose las de los mejores postores como garantía al compromiso contraído, como así también serán retenidos los mismos documentos á los proponentes por quiñones sueltos hasta conocer el resultado de la subasta en los dos puntos que se celebra el remate, á cuyo objeto los Tribunales de subasta participarán uno al otro, á la mayor brevedad posible, el resultado que ha dado en cada sitio, con las ofertas que haya habido al todo del inmueble y cada quiñón.

11.ª El rematante ó rematantes satisfarán el importe de la finca ó quiñón por lo que se le haya adjudicado, en metálico y en un solo plazo al contado, ó sea en el acto de hacer la escritura, que será quince días después de la adjudicación definitiva.

12.ª Así también, el comprador ó compradores venrán obligados á pagar todos los gastos de peritación y tasación de la finca, ó sea los honorarios devengados por el Ingeniero agrónomo D. Cecilio González Domingo, con sujeción á la tarifa de Ingenieros agrónomos, aprobada por Real decreto de 7 de Marzo de 1902, tanto por la mediación como por la tasación de la finca y edificios, Memoria y plano duplicado, como así también el reintegro del expediente hasta la toma de posesión, incluso el cuartillo por 100, según dispone el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1898 y los anuncios del Boletín oficial, GACETA DE MADRID y los derechos de los Notarios que devenguen por la asistencia á la subasta en los dos puntos que se celebra.

13.ª Con arreglo al art. 8.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1879, serán de cuenta del comprador ó compradores todos los gastos de otorgamiento de la escritura matriz y primera copia.

14.ª El comprador ó compradores harán suyos los productos de la finca desde el día en que se les notifique la adjudicación definitiva, y las rentas serán prorrateadas en el año de la venta entre la Junta y el adjudicatario, con arreglo á la época en que se haga la repetida adjudicación, como así también tendrán que respetar los arriendos existentes hasta su terminación.

Responsabilidades en que incurre el rematante (ley de 9 de Enero de 1877).

Si transcurrido el plazo de quince días, señalado para hacer la escritura, no se presenta el rematante á hacer el pago total de la finca que se le haya adjudicado, se subastará de nuevo, quedando en beneficio de la Junta la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno.

Subrá, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador. Si dentro de los quince días siguientes al de

habérsele notificado la adjudicación de la finca no satisface el importe de ella y demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente para la Junta.

Modelo de proposición.

El que suscribe, D. N. N., vecino de ....., empadronado en ....., según cédula personal que acompaño, enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial, núm. ...., de Zamora, ó GACETA DE MADRID de .... de ....., y del pliego de condiciones aprobado por la Superioridad para la venta en pública subasta de la finca titulada Dehesa del Lenguar, y suerte llamada del Juncal, sita en el término municipal de Villaluve, partido judicial de Toro (Zamora), acepta en todas sus partes dicho pliego, y se comprometo á cumplir las condiciones establecidas, ofreciendo por la mencionada finca (si es por el todo), por el quiñón núm. ...., y nombre ....., la cantidad de .... (en letra) pesetas .... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Madrid 22 de Diciembre de 1908.—El Director general, A. Marin de la Barzana. S—

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Negociado de Puertos y Señales marítimas.

Suspendidas las subastas de mejora y dragado del puerto de Ribadesella, provincia de Oviedo, y la de abastecimiento del faro de Isla Cabrera, de Baleares, anunciadas para el día 15 del actual en la GACETA de los días 12 y 14 de Noviembre último, por falta de asistencia del Notario, esta Dirección general ha señalado el día 31 del mes de Diciembre, á las doce, para la celebración de dicho acto.

Madrid 26 de Diciembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.

Servicio Central hidráulico.

Ilmo. Sr.: No habiendo sido posible utilizar en el corriente año toda la consignación asignada á las obras de reparación del encauzamiento del río Bernesga, y siendo, en cambio, insuficiente la cantidad asignada á las obras de conservación y reparación de la acequia del Jarama;

S. M. el Rey (Q. D. D.) ha tenido á bien resolver, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, que se destinen á estas últimas obras 4.000 pesetas, reduciendo en igual cifra la consignación fijada á la primera de las obras citadas en la distribución del crédito del capítulo 12, art. 3.º, concepto único, del presupuesto de este Ministerio.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y á los efectos de la expedición del oportuno libramiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1908.—El Director general, Abilio Calderón.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las necesidades que reclaman las atenciones de varias de las Divisiones hidráulicas y el remanente disponible del capítulo 9.º, art. 6.º, concepto 5.º, del presupuesto de este Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se aumente la consignación fijada en la distribución de fondos del citado capítulo, artículo y concepto á las Divisiones y en las cantidades que á continuación se expresan:

Table with 2 columns: Division and Pesetas. Rows include División del Ebro (3.000), División del Tajo (1.500), División del Pirineo Oriental (1.000), Comisión de Levante (3.000), and Total (8.500).

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y á los efectos de la inmediata expedición de los oportunos libramientos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1908.—El Director general, Abilio Calderón.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración general de las Minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 12 del próximo mes de Enero de 1909 tendrá lugar, ante la Junta de Subastas, y en el despacho de esta Administración general, la segunda licitación pública para contratar el suministro de arena blanca para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente á los años de 1909 á 1910, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato se calcula en 11.999 70 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza, el 10 por 100. Almadén 24 de Diciembre de 1908.—José León Villanueva.

Modelo de proposición (en papel del timbre 11.º).

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de arena blanca necesaria para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente á los años de 1909 á 1910, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de .... y .... céntimos (expresado por letra) por cada hectolitro de arena blanca.

Domicilio del que suscribe. Fecha y firma (expresado por letra). S—329

Junta de Obras del puerto de Tarragona.

Autorizada esta Junta por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 8 del corriente mes, para proceder al anuncio y celebración de una subasta para la venta de hierro viejo é inútil existente en estas obras, se hace público por medio de este anuncio que dicho acto se celebrará á las diez y seis horas del día en que cumplan cuarenta desde la

publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en el local de esta Junta.

La cantidad aproximada de dicho material es 105 toneladas de fundición, 170 de hierro dulce y 5 de acero, pudiendo variar en su quinta parte en más ó en menos. Las proposiciones se referirán al importe total de estos materiales, incluidos en la tasación que acompaña á las condiciones de la subasta, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, cuyo importe ha de ser necesariamente mayor de *quinete mil cuatrocientas setenta* (15.470) pesetas.

Las proposiciones deben estar redactadas en español y con arreglo al adjunto modelo, y serán admitidas en pliegos cerrados hasta media hora antes de la fijada para la apertura de estos.

Taragona 24 de Diciembre de 1908.—El Presidente, Javier Güell.—El Secretario interino, M. Bargalló.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..... enterado del anuncio de subasta de fecha ..... publicado por la Junta de Obras del puerto de Taragona para la venta de hierro viejo, y del pliego de condiciones y tasación que constituyen las bases de la subasta, se comprometo á adquirir el material expresado en ellos; esto es, ciento cinco toneladas de mil kilogramos de fundición y ciento setenta y cinco de hierro dulce y acero, por la cantidad de (aquí la cantidad escrita en letra) pesetas, con sujeción á las condiciones contenidas en los documentos citados.  
(Fecha y firma del proponente). S—324

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juegadores de primera instancia.

### ALCALÁ DE HENARES

D. Miguel Martínez Córdova, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Benito, albartero, vecino de Mondéjar, y á Nicolás Esteban, veadador de garbanzos, vecino de Pozorrubio, que el día 11 de Noviembre último se encontraban en el pueblo Ambite, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en sumario número 271 del corriente año sobre robo de caballerías y una manta á Tiburcio Corregidor, de Ambite, la noche del 11 al 12 de Noviembre último; apercibiéndoles con que no haciéndolo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Alcalá de Henares á 16 de Diciembre de 1908.—Miguel Martínez Córdova.—De su orden, Roque Romeo.  
JO—4799

### BARCELONA—ATARAZANAS

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Francisco Torras Balde, de diez y nueve años de edad, soltero, carpintero, natural de esta ciudad, que manifestó habitar en la calle de Metzger, 12, cuarto, primera, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular del referido Francisco Torras Balde, á disposición de este Juzgado, por habersele decretado su prisión en la causa de referencia, núm. 756 de este año.

Dada en Barcelona á 10 de Diciembre de 1908.—Valentín Díez de la Lastra.—El Escribano, Pablo Alegre.  
JO—4603

### BARCELONA—BARCELONETA

D. Pedro Villar y Sepulcre, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta.

Por la presente se cita y llama á los procesados José Ibarra Durán, de veinticinco años de edad, soltero, pintor, hijo de Eduardo y María, natural de esta ciudad, y Escolástico Serrano Expósito, de veinticuatro años de edad, soltero, hijo de padres desconocidos, natural de Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de notificales el auto de prisión contra los mismos dictado en causa que se les sigue por estafa; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarados rebeldes y pararles el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los indicados procesados, y de conseguirlo les pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 5 de Diciembre de 1908.—Pedro Villar.—Por mandado de S. S. Florentino Fontcuberta.  
JO—4605

D. Pedro Villar y Sepulcre, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por el delito de estafa he acordado, por auto de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á Rafael Duque Carbonell, Severo Alvarez Marín, Eduardo González Valero y Antonio Fernández Moreno, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el Paseo de San Juan, con el objeto de practicarles varias diligencias; advirtiéndoles la obligación de comparecer por virtud de este llamamiento, siendo apercibidos de que en otro caso, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, interés de todas las Autoridades se sirvan ordenar, como por mi parte ordeno, á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los referidos procesados, á los cuales, en su caso, pondrán á disposición de este Juzgado, que les tiene decretada la prisión.

Barcelona 10 de Diciembre de 1908.—Pedro Villar.—El Escribano, Recaredo Culebras.  
JO—4606

### BARCELONA—CONCEPCION

D. Mariano Oiz, Magistrado de territorial, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza al procesado Isidro Matifoll para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: casado, tabernero, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 5 de Diciembre de 1908.—Mariano Oiz.—Por el Escribano D. Valentín Vintrol, Antonio Solá, habilitado.  
JO—4503

D. Mariano Oiz, Magistrado de territorial, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa y hurto, se cita, llama y emplaza á la procesada Carmen Freire para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: de veintidós años, natural de Viladía (Lugo), estatura regular, pelo negro, ojos grandes negros, nariz grande, con un lunar en la punta, boca grande y le faltan tres dientes, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona á 7 de Diciembre de 1908.—Mariano Oiz.—Por el Escribano Valentín Vintrol, Antonio Solá, habilitado.  
JO—4554

D. Mariano Oiz, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre asesinato frustrado, se cita, llama y emplaza al procesado Diego Martín Sepúlveda para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: natural de Huerta (Ocaña), hijo de Fidel y de Brigida, de veintiseis años, casado, camarero, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 10 de Diciembre de 1908.—Mariano Oiz.—Por el Escribano D. Valentín Vintrol, Antonio Solá, habilitado.  
JO—4607

D. Mariano Oiz, Magistrado de territorial, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza al procesado Ricardo Subirón Pardiños para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: hijo de Miguel y Raimunda, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición.

Barcelona á 11 de Diciembre de 1908.—Mariano Oiz.—Por el Escribano D. Valentín Vintrol, Antonio Solá, habilitado.  
JO—4608

### BARCELONA—HOSPITAL

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de sumario sobre estafas contra Josefa Hurtado Méndez, se cita y llama á la procesada expresada Josefa Hurtado Méndez, que habitaba en la calle Vista Alegre, núm. 4, primero, primera, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura de la referida procesada, cuyas señas personales se desconocen, poniéndola á disposición de este Juzgado, caso de ser habida.

Dada en Barcelona á 2 de Diciembre de 1908.—Ramón Mazaira.—Por mandado de S. S. y por D. Miguel Araçil, Juan Araçil.  
JO—4609

### BARCELONA—OESTE

D. Joaquín Féliz y Sanz de Larrea, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Vicente Germán Gaya, de treinta y siete años de edad, hijo de Vicente y María, casado, natural de Tortellá, corredor, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 5 de Diciembre de 1908.—Joaquín Féliz.—El Escribano, Licenciado Roque Novella.  
JO—4610

### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Ignacio Martí Miquel, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza á Mariano Solares Alegret, hijo de Francisco y Antonia, de cincuenta años, natural de Villanueva y Geltrú, vecino de esta ciudad, casado, militar retirado, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona á 5 de Diciembre de 1908.—Ignacio Martí.—El Escribano, Licenciado Roque Novella.  
JO—4611

### BARCO DE VALDEORRAS

El Sr. D. Nicolás Tenorio Cerero, Juez instructor del partido, en providencia de hoy, tiene acordado se cite á José Bruña Carballo, mayor de edad, casado con Elena Soana Vega, jornalero, natural de Castromao, vecino de Carros, término municipal de la Vega del Bollo, en este partido judicial, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de veinte días comparezca ante este Juzgado á fin de declarar en el sumario que se sigue bajo el núm. 77 del corriente año por emigración clandestina; apercibido que de no realizarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al interesado extiendo la presente.

Barco de Valdeorras 5 de Diciembre de 1908.—El Escribano, Joaquín Rodríguez Alamo.  
JO—4504

### BAZA

D. Manuel Jiménez Navas, Juez de instrucción accidental de esta ciudad de Baza y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Martínez Burgos, de cuarenta y siete años de edad, hijo de Manuel y de Josefa, jornalero, y Robustiano Salvador Martínez, de treinta años, hijo de Segundo y Mercedes, soltero, jornalero, y ambos vecinos de Cúllar, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa que contra los mismos y otros me hallo instruyendo por hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Baza á 5 de Diciembre de 1908.—Manuel Jiménez Navas.—Por su mandado, Mauricio del Cueto y Palacio.  
JO—4505

D. Manuel Jiménez Navas, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Pedro Antonio García López, de cuarenta y ocho años, hijo de Francisco y de Dolores, casado, natural de Fines, provincia de Almería, marmolista, y vecino de Baza, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ser citado al juicio oral de la causa que contra el mismo se sigue por hurto; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole además el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Pedro Antonio García López, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Baza á 9 de Diciembre de 1908.—Manuel Jiménez Navas.—Por su mandado, Mauricio del Cueto y Palacio.  
JO—4555

### BECKERREÁ

D. Agustín Aranda García de Castro, Juez de instrucción del partido de Becerreá.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuela N., sirvienta que fué de José García Salgado, vecino de Villarpantes, distrito de Cervantes, á fin de que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado á declarar en causa por hurto.

Dada en Becerreá á 9 de Diciembre de 1908.—Agustín Aranda.—José Soto.  
JO—4612

### BÉJAR

D. Luis Hebrero Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte intestada del vecino que fué de esta ciudad Demetrio Serapio Galindo Rodríguez, natural de esta población, de estado soltero, de veintiseis años de edad, hijo legítimo de D. Severiano y Doña María, que falleció en esta ciudad el 30 de Octubre último.

Reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo Doña Juana, D. Juan Manuel, Doña Alejandra Isabel y Doña Brigida Valentina María Galindo Rodríguez, y se llama por el presente á los que se crean con igual ó mejor derecho que los solicitantes referidos para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del plazo de treinta días; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Béjar á 21 de Diciembre de 1908.—Luis Hebrero.—De su orden, Mauricio de las Mulas Negrete.  
X—820

### BILBAO—ENSANCHE

D. Eladio de Urdangarín, Juez de instrucción del distrito del Ensanche de Bilbao.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á Ignacia Mateo Expósito, de cuarenta años de edad, hija de padres desconocidos, de estado casada, natural de Pamplona, de profesión sus labores, vecina de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de practicar las diligencias en la causa que se le sigue sobre uso indebido de nombre supuesto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarada rebelde y de pararla el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de la referida procesada, si fuere habida, á la expresada cárcel.

Dada en Bilbao á 7 de Diciembre de 1908.—Eladio de Urangarin.—Ante mí, Antonio Sancho. JO—4556

## CÁDIZ

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado Manuel Rendón García, hijo de Manuel y de María, de cuarenta y ocho años de edad, de estado casado, natural de Cartáxima, partido de Ronda, provincia de Málaga, vecino que fué de esta capital, Profesor de primera enseñanza, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena impuesta en la causa que contra el mismo se instruyó por el delito de lesa Majestad é injurias; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado rematado.

Dado en la ciudad de Cádiz á 9 de Diciembre de 1908.—Enrique Rodríguez Lacín.—P. H., Eduardo González. JO—4557

## CALATAYUD

En el sumario seguido en este Juzgado contra Francisco López Rodríguez y otros sobre estafa por viajar en el tren sin billete se dictó por el Sr. Juez, en 27 de Noviembre último, auto de conclusión de sumario mandando emplazar á los procesados para que en el término de diez días comparezcan ante la Audiencia provincial de Zaragoza á usar de su derecho, designando Abogado y Procurador que les defienda y represente en dicho sumario.

En su virtud, y con el fin de que le sirva de notificación y emplazamiento al procesado Francisco López Rodríguez, que habitaba en Madrid, calle de Lavapiés, núm. 15, y cuyo actual paradero se ignora, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, que firmo en Calatayud á 7 de Diciembre de 1908.—El Escribano, Pascual Burillo. JO—4518

## CARBALLO

D. Manuel Gómez Pedreira, Juez de instrucción del partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Cándido García Canedo, cuyas circunstancias y señas se expresarán á continuación, para que dentro del término de diez días siguientes, al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento contra él y otros dictado en el sumario que se instruye por lesiones á Manuel Zas Iglesias y rendir declaración indagatoria; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Carballo á 2 de Diciembre de 1908.—Manuel Gómez.—El Secretario, Licenciado Emilio Carrascosa.

## Circunstancias y señas del procesado.

Cándido García Canedo, hijo de Francisco y Jesusa, de diez y nueve años, soltero, labrador, natural y vecino del Ayuntamiento de Laracha, parroquia de Erboedo, de la que se ausentó, ignorándose su paradero; es de estatura regular, color trigueño, cejas y pelo negros, barba lampiña, usa pantalón de pana unas veces negro y otras color castaño, chaqueta y chaleco de tricel negro, camisa blanca de algodón y sombrero negro. JO—4506

D. Manuel Gómez Pedreira, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Benito Gil Pazos, alias Cristo, cuyas demás circunstancias y señas se expresarán á continuación, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de 29 de Noviembre último, dictado en el sumario que me hallo instruyendo por hurto de varias prendas de ropa á Antonio Avelino Rivera Espasandín, y por virtud del cual se decretó su procesamiento y prisión provisional; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del aludido procesado, poniéndolo, de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dada en Carballo á 9 de Diciembre de 1908.—Manuel Gómez.—El Secretario, Licenciado Emilio Carrascosa.

## Señas y circunstancias del procesado.

Benito Gil Pazos, alias Cristo, de treinta y siete años de edad, casado con Tomasa Diaz Allo, aserrador, natural de la parroquia de Canduar, hijo de Martín y María, sin residencia ni domicilio fijo, que se fugó en la madrugada del 21 de Noviembre último del depósito municipal del término de Cabana, en que estaba detenido, ignorándose su actual paradero. Es de estatura regular, no grueso, color blanco, pelo y bigote rubios, ojos azules, nariz afilada, habla con precipitación y muy poco discreto; viste de pantalón y usa boina. JO—4614

## CASAS IBÁÑEZ

D. Jesús Sánchez y Octavio de Toledo, Juez de instrucción de Casas Ibáñez y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en expediente de ejecución de auto de inhibición aprobado por la Superioridad en sumario por lesiones, se emplaza á Pedro del Valle y Carreño y Santiago del Valle Ibáñez para que comparezcan en el término de cinco días en el Juzgado municipal de Villa de Ves, de este partido, á celebrar juicio de faltas por las lesiones causadas á Miguel Gómez Crespo, vecino de dicho pueblo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Casas Ibáñez á 9 de Diciembre de 1908.—Jesús Sánchez.—El Escribano, Agustín Docabo. JO—4558

## CEUTA

En virtud de providencia dictada por este Juzgado en las diligencias que se siguen de oficio para constituir Consejo de familia al corrigiendo en el penal de esta plaza Francisco

Martínez Jurado, cito á los parientes de éste que deban formar parte de dicho Consejo para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante Juzgado, sito en la plaza de Ruiz, núm. 7, bajos, por sí ó por medio de apoderado; previniéndoles que al no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Ceuta 5 de Diciembre de 1908.—El Secretario suplente, José González. JO—4538

## COGOLLUDO

D. Eugenio de Arizcun y Carrera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Auro Valencia López, de veinticinco años, soltero, de oficio machacador de piedra, natural de Cervera (Cuenca), para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo sobre estafa; prevenido que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cogolludo á 10 de Diciembre de 1908.—Eugenio de Arizcun.—Por su mandado, Angel Núñez. JO—4540

D. Eugenio de Arizcun y Carrera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Santiago Murciano, Mariano Domingo, Félix Ferrer y un tal Ramón, compañero de los tres, vecinos de Valdeucena (Teruel), leñadores de oficio, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo sobre estafa; prevenidos que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cogolludo á 10 de Diciembre de 1908.—Eugenio de Arizcun.—Por su mandado, Angel Núñez. JO—4541

## CORDOBA

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafael Maestre y García, de diez y seis años de edad, soltero, hijo de Rafael y de Antonia, de oficio talabartero, natural y vecino de Antequera, sin instrucción y con antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la Ilustrísima Audiencia provincial de esta ciudad para la práctica de ciertas diligencias.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido será puesto á disposición de este Juzgado en clase de preso, contra el cual ha sido decretada su prisión en la causa que se le sigue por hurto.

Dada en Córdoba á 5 de Diciembre de 1908.—José Muñoz Bocanegra.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez. JO—4507

## CORUÑA

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de primera instancia de la Coruña.

Hace público que á nombre de Josefa Trigo Corral se han promovido en este Juzgado los juicios de abintestado de Silvestre Corral Vilariño y Manuela Trigo Corral, que fueron acomodados á los trámites establecidos para el de testamentaria, toda vez está hecha la declaración de herederos abintestado de los causantes, y se promovió también el juicio de testamentaria de Pablo Trigo Castiñeiras; y por providencia de 14 del corriente se acordó citar para dichos juicios á los interesados en la herencia, entre los que figuran los ausentes en ignorado paradero Ana Trigo Corral y Francisco Trigo Corral.

Lo que se hace público á medio del presente para que llegue á conocimiento de los expresados Ana y Francisco Trigo Corral.

Dado en la Coruña á 19 de Diciembre de 1908.—Antolín Mosquera.—El Escribano, P. S., Eugenio Rodríguez Casas. JC—179

D. Florencio Urioste, Escribano del Juzgado de primera instancia de la Coruña.

Doy fe que en este Juzgado se ha presentado, á nombre de los Sres. Suárez y Pedregal, del comercio de esta plaza, demanda de mayor cuantía sobre pago de 4.869 pesetas 55 céntimos contra D. José Oitaben Pereira y otros, cuya demanda fué admitida por providencia de 20 de Noviembre último, acordándose dar traslado de ella á los demandados; y toda vez que el Oitaben resulta hallarse ausente en Pontarenal (Chile), ignorándose su domicilio, se le emplaza por medio de la presente, señalándosele el término de sesenta días para que comparezca en los autos, personándose en forma.

Coruña 21 de Diciembre de 1908.—P. S., Eugenio Rodríguez Casas. X—818

## CUENCA

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de Cuenca y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días se llama al procesado Fernando Collado Moreno, de catorce años, hijo de Joaquín y Juana, natural de Sepúlveda, provincia de Segovia, vendedor de quincalla y vecino de Cuenca, cuyo actual paradero se ignora, para que en dicho término se presente en este Juzgado á ser emplazado para ante la Audiencia de esta ciudad en el sumario que se le instruyó por el delito de robo de chocolate; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y se acordará lo demás que proceda.

Dada en Cuenca á 12 de Diciembre de 1908.—Luis Afán de Rivera.—Por su mandado, G. Crespo. J—4616

## CHINCHILLA

D. Antonio Mateo Guerrero y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de Chinchilla y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Martín Bilaspasa Nadal, hijo de Pedro y Teresa, natural y vecino de Limos, Departamento del Ande, en Halabrá (Francia), soltero, picapedrero, de veintidós años de edad y con instrucción, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID de esta requisitoria, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de notificarle la sentencia recaída en la causa que se le ha seguido sobre estafa, y que haga efectivas las responsabilidades pecuniarias que le resultan impuestas; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente, habiendo dado lugar la expedición de la presente el no tener domicilio conocido el procesado á ignorar su paradero.

Dada en Chinchilla á 7 de Diciembre de 1908.—Antonio Mateo Guerrero.—Por su mandado, Francisco S. Ortiz. JO—4519

## DON BENITO

D. Ignacio Docavo y Alberti, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Félix Alvarez Ramírez, hijo de Alonso y María Antonia, de veintidós años de edad, natural y vecino de Villafranca de los Barros, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de éste en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia recaída en la causa seguida contra otro y mencionado individuo por delito de estafa y requerirle á los efectos de la indemnización.

Dado en Don Benito á 10 de Diciembre de 1908.—Ignacio Docavo.—El Secretario, Feliciano Fernández. JO—4617

D. Ignacio Docavo y Alberti, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado Antonio Hermenegildo Gallardo Durán, hijo de Tomás y Alfonsa, viudo, de cuarenta y ocho años, jornalero, natural y vecino de Guareña, cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que comparezca dentro del término de diez días en la sala audiencia de este Juzgado para hacerle saber la sentencia recaída en causa seguida en su contra por delito de hurto, así como una orden de la Audiencia de Badajoz que obra unida al expediente de ejecución de sentencia que en este Juzgado se sigue.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho penado, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad para que en ella cumpla la pena de cuatro meses y un día que le ha sido impuesta, excepto siete días que se le abonan por haber estado preso provisionalmente.

Don Benito 11 de Diciembre de 1908.—Ignacio Docavo.—El Secretario, Feliciano Fernández. JO—4618

## ESCALONA

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos ó causahabientes de un individuo de unos cincuenta y seis años de edad, de estatura alta, barba rubia canosa, cuyo cadáver se encontró en el cubillo del palacio antiguo de Maqueda en 1.º del actual, y vestía pantalón de pana, en el pie izquierdo alpargata abierta y en el derecho alpargata cerrada, teniendo en esta un trapo que le cubría todo el pie, usando además dos chaquetas viejas de paño, dos gorras muy viejas, tres alpargatas, una camisa, un pañuelo, una palangana, un bote, una garrota, un pedazo de saco de arpillera y otro de cordelillo, para que dentro del término de diez días, á contar de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para identificación de dicho cadáver y ofrecimiento de acciones; bajo apercibimiento de que caso de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Escalona á 7 de Diciembre de 1908.—Manuel de la Cueva.—P. D. de S. S., Licenciado Eugenio Bores. JO—4619

## GERONA

D. Ramón Carrera y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Virgilio Prieto Blanco, hijo de Hipólito y Amalia, de diez y siete años de edad, soltero, natural de León y vecino de Barcelona, herrero y sin instrucción, como comprendido en los números 1.º y 3.º en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, contados desde la última publicación de este llamamiento, se presente á este Juzgado para ser conducido á la cárcel de este partido á disposición de la Superioridad, que ha acordado su prisión en méritos de la causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura y conducción del mismo á la cárcel de este partido á mi disposición, en la cual se interesa la administración de justicia.

Dada en Gerona á 11 de Diciembre de 1908.—Ramón Carrera y Fernández.—El Escribano, Francisco Villamor. JO—4621

## GRANADA—CAMPILLO

D. Francisco Cobos Maza, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por el delito de hurto contra Juan Castillo Fernández, alias Chicarrón, de veintisiete años, natural de Lugros, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran; en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza Nueva, 20, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada á 28 de Noviembre de 1908.—Francisco Cobos.—Por su mandado, Diego Artacho. JO—4508

## GRANADILLA

D. Fernando Vara Feugás, Juez de instrucción del partido de Granadilla (Canarias).

Por la presente, con término de treinta días, llama, busca y encarga á las Autoridades y policía judicial la captura de Francisco Quintero, sin otro apellido, de veinticuatro años, hijo natural de Rosalía Quintero, natural de San Juan de la Rambla, casado con Carmen Alvarez, vecina de Guía de Tenerife, oficio matarife, sin instrucción, estatura regular, color tosqueño, ojos pardos, nariz regular, bigote negro, barba poca y afeitada, pelo negro, vestía pantalón, chaleco y saco de dril blanco, sombrero negro, zapatos amarillos y sin señas particulares; ignórase el territorio donde pueda encontrarse, aunque se presume haberse ausentado habrá dos meses para la isla de Cuba, teniendo por objeto dicha captura para que el mismo sufra la condena de un año, ocho meses y un día de prisión correccional que le fueron impuestos en causa que se le formó por lesiones graves, y quince días más en sustitución de indemnización al ofendido; con la advertencia de que si dentro de dicho término no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granadilla á 4 de Diciembre de 1908.—Fernando Vera.—Por su mandado, Domingo Ronco. JO—4622

## HERRERA DEL DUQUE

D. Antonio de Rivas Cano, Juez municipal, Letrado de esta villa, accidental de instrucción de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario núm. 70 del año actual por prevaricación, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Morales Mogollón, de veintinueve años de edad, soltero, y cuyas demás señas particulares no constan. Alcalde de esta población, hijo de José y de Amalia, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Badajoz, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar con arreglo a derecho.

Al mismo tiempo ruego a todas las Autoridades, y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, cuyo actual paradero se ignora, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Dada en Herrera del Duque a 7 de Diciembre de 1908.—A. de Rivas.—De su orden, Agustín Cano Costa. JO—4623

## HOYOS

D. Manuel Mesa Chaisse, Juez de instrucción de Hoyos y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones a Martín Bermúdez Seco, contra el procesado Tomás Hernández Crespo, y cuyo paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, hijo de Satorio y Antonia, natural y vecino de esta villa, casado, ganadero, y de treinta y cuatro años de edad, el cual había de extinguir en la cárcel de este partido la pena que en dicha causa le ha sido impuesta por la Superioridad.

Dada en Hoyos a 7 de Diciembre de 1908.—M. Mesa Chaisse. Por su mandado, el Escribano, Licenciado Tomás Ortiz. JO—4542

## HUELMA

D. Juan Guzmán Justicia, Abogado, Juez municipal de esta villa e interino de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza a un sujeto desconocido, cuyas señas se expresarán, que en la mañana del día 5 de Julio último intentó robar en el cortijo Las Cabritas, de Cobre del Santo Cristo, a D. Lázaro Cordero Lajara, exigiéndole 2.000 pesetas, habiéndose llevado una escopeta de la propiedad de dicho Cordero, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en dicho sumario; con el apercibimiento de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho individuo, el que pondrán a mi disposición, así como también la escopeta.

Dada en Huelma a 10 de Diciembre de 1908.—Juan Guzmán.—El Escribano, Licenciado Mateo C. Serra.

## Señas del individuo.

Como de unos cuarenta años, alto, delgado, moreno, traje y sombrero negro de ala estrecha, botas engrasadas, con guardapolvos. JO—4625

## HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Montoya Suárez, de treinta años de edad, hijo de Manuel y María, soltero, natural de Jerez de la Frontera, esquilador y vecino que fue de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle Castelar, núm. 13, a responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en esta cárcel pública a disposición de este Juzgado.

Huelva 30 de Noviembre de 1908.—Eduardo Galván.—El actuario, Licenciado Ismael Rodríguez Solano. JO—4559

D. José María López Moreno, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita a Diego Cruzado Ruiz, de cincuenta y tres años de edad, viudo, jornalero y cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, cuyo individuo ha estado prestando servicio como basurero al contratista de la limpieza pública Manuel Quintana Abreu, para que en el término de diez días, a contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle de Castelar, núm. 13, al objeto de que asista a una diligencia judicial acordada en la causa que en el mismo se instruye por exacción ilegal, y en la cual figura como denunciado; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Dado en Huelva a 4 de Diciembre de 1908.—José María López.—El actuario, Licenciado Ismael Rodríguez Solano. JO—4509

D. José María López Moreno, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Juan Blanco Prieto, hijo de Miguel y de Teresa, natural de Triguero, soltero, jornalero, y de veintiséis años, color moreno, ojos y pelo negros, nariz y boca regulares, y sin señas particulares, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle Castelar, núm. 13, a responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en esta cárcel pública a disposición de este Juzgado.

Huelva 9 de Diciembre de 1908.—José M. López.—El Escribano, Juan Mesa. JO—4560

D. José María López y Moreno, Juez de instrucción interino de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por falsedad, se cita, llama y emplaza a Ana Aguilar García, pupila que fue de la casa de prostitución de Amparo Jiménez, para que en el término de diez días, a contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración; apercibiendo que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva a 9 de Diciembre de 1908.—José M. López. El actuario, Honorio Fernández. JO—4626

## HUERCAL OVERA

D. Adalberto Taboada y Alabán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Mulero Ortega, de treinta y dos años de edad, hijo de Ginés y Catalina, casado, cedacero, natural y vecino de Cuevas, sin instrucción ni antecedentes penales, para que en el término de diez días en que tenga lugar la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Almería*, se presente en este Juzgado para constituirse en prisión provisional, decretada por la Sección segunda de la Audiencia provincial de Almería en la causa núm. 45 de 1908 sobre lesiones; apercibiendo que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de este partido, a mi disposición.

Dada en Huércal Overa a 12 de Diciembre de 1908.—Adalberto Taboada.—Por su mandado, S. Leoncio Méndez. JO—4627

## IGUALADA

D. Angel Selma y Cordero, Juez de instrucción del partido de Igualada.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre hurto, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Canari Pitén, hijo de Ramón y María, de cincuenta y cinco años de edad, natural de Gracia y de ignorado paradero, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de prisión; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Igualada a 2 de Diciembre de 1908.—Angel Selma.—Ante mí, Francisco Bausili. JO—4520

## ILLESCAS

El Sr. Juez de instrucción del partido de Illescas, en auto de este día, dictado en el sumario incoado por viajar sin billete el 14 de Octubre último en el tren 59 del ferrocarril de Madrid a Zaragoza y Alicante la que expresó ser y llamarse Victoria San Andrés Rivera, sin domicilio conocido, y cuyas demás circunstancias se ignoran, ha acordado se cite por medio del presente edicto a la referida Victoria San Andrés, que fue denunciada en la estación de Villaseca de la Sagra, para que en el preciso término de diez días comparezca en el local audiencia del referido Juzgado de instrucción con el fin de ser oída acerca del acto punible que se le imputa; bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, autorizo el presente en Illescas a 7 de Diciembre de 1908.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Vicente Blanco y Juste.—El actuario, Licenciado Plácido Moya. JO—4521

D. Vicente Blanco y Juste, Juez instructor de este partido.

Por el presente se llama a Higinio López Puig, de veinticuatro años, natural de Albacete, herrero y sin domicilio fijo, a fin de que comparezca en este Juzgado a responder del cargo que le resulta en causa que se instruye por estafa con motivo de viajar sin billete el 20 de Octubre último en el tren el mencionado Higinio; entendiéndose tal citación bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de diez días siguientes, contados desde la publicación de ésta en los periódicos oficiales, le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Dada en Illescas a 9 de Diciembre de 1908.—Vicente Blanco y Juste.—Por su mandado, Eugenio Pérez del Cerro. JO—4561

## JÉRGAL

D. José María Casas y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Torres Segura, de treinta y un años de edad, hijo de Manuel y María, natural de Nijar y vecino de Tabernas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por disparo, núm. 83 de 1908; apercibiendo que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca, captura y conducción a disposición de este Juzgado de susodicho procesado.

Jérgal 11 de Diciembre de 1908.—José María Casas y Ruiz. El actuario, José María Rodríguez. JO—4620

## LALÍN

D. Vicente Leopoldo Naranjo y Barquero, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza a Antonio Novoa Rey, natural de Santa María de Dozón, vecino de ídem, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a prestar declaración indagatoria en sumario que se instruye por el delito de sustracción de frutos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruego a todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura,

poniéndolo en la cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado.

Lalín 2 de Diciembre de 1908.—Vicente Naranjo.—Nicasio Bianco.

## Señas del procesado.

Edad cuarenta y siete años, estatura regular, cara larga y morena, pelo, cejas y bigote negros, sin seña particular; viste a uso del país. JO—4563

## LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

D. Antonio de Lara y Derqui, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Manuel Cardona Santana, de veintiséis años de edad, hijo de Agustín y Jossía, natural y vecino de Firgas, provincia de Canarias, profesión jornalero, a fin de que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto dictado por la Audiencia provincial de esta ciudad en la causa número 125 de 1901 que contra el mismo se sigue por allanamiento de morada; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan a mi disposición, con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria 2 de Diciembre de 1908.—Antonio de Lara y Derqui.—De orden de S. S., José M. Reyes. JO—4564

## LEÓN

D. Wenceslao Donal y Rama, Juez de instrucción de León y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Juan Díez Morán, hijo de Pedro y Felipa, de diez y nueve años, natural de Rabanal de Fenar, y a Manuel Castro Pérez, hijo de Manuel y Angela, natural de León, y ambos domiciliados en esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de diez días, a contar desde la última inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con objeto de notificárles una resolución recaída en la causa que se les sigue por sustracción de aves; apercibidos que de no verificarlo en dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y segura conducción de dichos dos procesados a la cárcel de este partido, a mi disposición.

Dada en León a 5 de Diciembre de 1908.—Wenceslao Donal.—Por su mandado, Eduardo de Nava. JO—4565

## LINARES

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de esta ciudad de Linares.

Por el presente edicto se cita y llama al autor ó autores del robo llevado a cabo el día 27 de Septiembre de 1906 en la mina de los Angeles, consistente en ropas y dinero de los operarios en dicha mina, cuyo paradero y señas se ignoran, para que en el término de diez días se presenten en este Juzgado, sito en la calle Cánovas del Castillo, a prestar declaración, con cargos, en la causa que con el núm. 363 instruyo con tal motivo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Linares a 11 de Diciembre de 1908.—Julio Díaz Sala.—Por su mandado, Francisco Fernández Galera. JO—4628

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de esta ciudad de Linares.

Por el presente edicto se cita y llama al autor ó autores del hurto llevado a cabo el día 26 de Septiembre de 1905 en el domicilio del vecino de esta ciudad Ramón Porrás del Pino, consistente en una escopeta, un revólver y dos saquitos, uno con medallas y otro con botones de distintos tamaños, cuyo paradero y señas se ignoran, para que en el término de diez días se presenten en este Juzgado, sito en la calle de Cánovas del Castillo, a prestar declaración, con cargos, en la causa que con el núm. 364 instruyo con tal motivo; apercibiendo que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Linares a 11 de Diciembre de 1908.—Julio Díaz Sala.—Por su mandado, Francisco Fernández Galera. JO—4629

## LOGROÑO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en causa por detención arbitraria de Andrés Sáez Ortega, vecino de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, tiene acordado que se le cite en forma legal para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a declarar en referida causa.

Y para que tenga efecto dicha citación se expide la presente cédula; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de 5 a 50 pesetas y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Logroño 5 de Diciembre de 1908.—Por el Escribano, el Oficial habilitado, Primitivo Murga. JO—4510

## LORA DEL RIO

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Antonio Salvador Campos, de diez y seis años de edad, hijo de Antonio y de Juana, soltero, zapatero, natural y vecino de Sevilla en calle Alhóndiga, núm. 5, procesado por el delito de estafa, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, comparezca a constituirse en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río a 11 de Diciembre de 1908.—Joaquín González Mariño.—Licenciado José Maldonado. JO—4630

## LORCA

D. Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, así como en la ta-

billos de anuncios de este Juzgado, se cita, llama y suplaza al procesado Juan Pérez Parra, hijo de Pedro y María, de diez y nueve años, soltero, natural de Lorca, con morada en la diputación de la Escucha, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, que empezará á contarse desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo por la Superioridad en la causa que se le sigue por despojos; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea, le pongan á mi disposición, en la cárcel del partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Lorca á 4 de Diciembre de 1908.—Cándido Paléiz Vera.—El actuario, Francisco F. Kocha. JO—4566

LUGO

D. Antonio Pente Fernández, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Hace público que en este Juzgado pende expediente iniciado por virtud de una comunicación del Director del Manicomio de Cojío, partido judicial de Santiago, en la provincia de la Coruña, sobre la necesidad o conveniencia de la permanencia definitiva en dicho Manicomio de la reclusa provisionalmente en el mismo Doña María de la Purificación Morás Arines, de sesenta y dos años de edad, soltera, natural de Tuy, en la provincia de Pontevedra, que tiene un hermano llamado D. Salvador Morás Arines, con residencia en esta ciudad, en la que ejerce el cargo de Depositario de Hacienda, á cuya comunicación se acompañó una certificación facultativa, extractiva de que la Doña María de la Purificación Morás Arines padece de locura histórica.

El dicho expediente se acordó oír á los parientes de la indicada señora y á su representante legal, si lo tuviere, por el término de un mes, á contar en el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Y en su consecuencia, se les cita y emplaza por medio del presente edicto para que dentro del expresado término comparezcan á exponer lo que tengan por conveniente relacionado con el ingreso definitivo en un Manicomio de la presentada enferma antes mencionada.

Dado en Lugo á 19 de Noviembre de 1908.—Antonio Pente.—Ante mí, Donato Maceira. JO—4567

MADRID—CHAMBERÍ

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, se hace saber por tercera y última vez que ha sido admitida la demanda promovida por Doña María de la Purificación Cantalicia Polanco y Medina sobre entrega de los bienes y fundaciones de D. Bartolomé Álvarez de Bohorques, de Doña María Álvarez de Bohorques, de D. Martín Álvarez de Bohorques, de D. Juan Álvarez de Bohorques y Álvarez, y las agregaciones hechas á las fundaciones expresadas por D. Juan Álvarez de Bohorques Sotomayor, D. Antonio Álvarez de Bohorques, Doña Elena Álvarez de Bohorques y Polanco, Doña Jerónima Guillén de Sierra, D. Francisco Álvarez de Bohorques y Doña Catalina Jiménez de Coria, así como al título del Conde de San Remo, con todos los frutos, acciones y rentas; y á los efectos del art. 1.112 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace esta tercera y última llamamiento á fin de que los que se crean con derecho á los referidos bienes se presenten en los autos dentro del término de dos meses, contados desde el día siguiente á la publicación de este edicto; debiendo hacer constar que han comparecido durante el plazo del primero y segundo llamamiento en los referidos autos Doña Rosa, D. Rafael, D. Antonio y Doña Concepción Bohorques y Bollado, este con fecondia de su esposo D. Francisco Guillén y Paz, y todos ellos representados por el Procurador D. Antonio Arriga; D. Roque Bohorques y Sánchez, representado por el P.º procurador D. Celestino Armillán, y D. Francisco Bohorques y Pérez, representado por el Procurador D. Aquiles Ulrich, alegando todos ellos tener derecho á los bienes sin mudar hasta ahora el grado de parentesco ó de la razón en que fundan su derecho de pedir; y se apercibe de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 15 de Diciembre de 1908.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, José Martínez Barriquer.—El Escribano, F. Grases Vidal. JC—180

MADRID—HOSPITAL

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Prudencio San Sanguino del Río, de treinta y tres años, hijo de Mateo y Francisca, natural de Navarrevilla (Ávila), viudo, industrial, que ha vivido en la calle de San Mateo, 24, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle y llevar á efecto el auto de prisión dictado por la Audiencia en el rollo de la causa seguida en este Juzgado contra el mismo y otros por estafas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel.

Madrid 5 de Diciembre de 1908.—Mariano Luján.—El Escribano, Pedro Martínez Grande. JO—4522

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por tentativa de suicidio de Mateo Hernández Leonardo, de veintiocho años, casado, jornalero, que ha vivido en la calle de las Peñuelas, núm. 17, se cita á este individuo, cuyo actual domicilio se desconoce, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al que este edicto fue e inserto en los periódicos oficiales, con objeto de instruirle de los derechos que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le condena sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 7 de Diciembre de 1908.—V.º B.º.—Luján.—El Escribano, Galo S. Coronas. JO—4523

MADRID—INCLUSA

D. Rafael García Vázquez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Campos, que tenía tienda de pradería en la calle del Mesón de Paredes, número 33, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa incoada sobre estafa á D. Pedro Audián, con domicilio en este Corte calle Imperial, 8; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Madrid 9 de Noviembre de 1908.—Rafael García.—El Escribano, Pedro Sánchez Covisa. JO—4525

D. Rafael García Vázquez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Teresa Jiménez, de unos cuarenta años de edad, hija de Blasa Bueno, natural de Madrid, que vivió en la calle del Laurel, núm. 27, bajo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de que responda á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra la misma por abandono de su niño Francisco; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: alta, pelo negro, de cara delgada, y vestida de luto, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres de esta Corte.

Madrid 9 de Diciembre de 1908.—Rafael García Vázquez.—El Escribano, Pedro Sánchez-Covisa. JO—4526

MADRID—LATINA

El Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta capital, en providencia de 18 del actual, ha acordado sacar á la venta por primera vez en pública subasta una casa, compuesta de planta baja, sita en la calle de Santa Teresa, núm. 3, con vuelta á la de San Florencio, por la que está señalada con el núm. 9 duplicado, en el barrio de Doña Carlota, término municipal de Vallecas y judicial de Alcalá de Henares, y linda al Este con dicha calle de Santa Teresa; al Sur con la de San Florencio; al Oeste con la casa núm. 9 de esta misma calle, y al Norte con la dicha calle de Santa Teresa, ocupando una extensión superficial aproximada de 904 pies cuadrados y 18 decimas de otro; habiendo sido tasada para su venta en la cantidad de 2.614 pesetas.

Para el remate de la reseñada finca, que tendrá lugar en este Juzgado de la Latina y en el de igual clase de Alcalá de Henares, se ha señalado el día 25 de Enero próximo venidero, á las dos de la tarde; y se hace saber á los licitadores que la cantidad que servirá de tipo para el remate será la de la expresada tasación, á rebajar cargas, que no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; que para tomar parte en el remate será preciso consignar previamente en la masa del Juzgado el 10 por 100 en efectivo de aquella suma; que si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, pudiendo efectuarse á calidad de cederla á un tercero; y que los títulos de propiedad de la misma finca, que han sido suplidos por certificación del Registro de la propiedad correspondiente, se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, donde podrán examinarlos los licitadores, debiendo conformarse con ellos y sin derecho á exigir diligencias otras.

Madrid 21 de Diciembre de 1908.—V.º B.º.—Trasieira.—El Escribano, P. S. del Sr. García Inés, Antonio Díez y López. JC—181

MÁLAGA—MERCED

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al procesado Miguel Tinaco, vecino que fué de Málaga, cuyo se guado apellido, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á las resultas de la causa que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 26 de Noviembre de 1908.—José Porcel.—El actuario, José Luis y Mira. JO—4568

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á los individuos que á continuación se expresan, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye contra los mismos sobre contrabando de tabaco, y cuyos nombres y circunstancias son como sigue:

- 1.º Diego Candelas López, natural de Manilva, vecino de La Línea de la Concepción, calle de Paso Blanco, casado, y de edad de treinta años.
- 2.º Sebastián Rivas, natural de Algarrobo, residente en La Línea de la Concepción, calle Plaza de Toros, de treinta y siete años, casado, jornalero.
- 3.º Antonio Rodas González, natural de Alhaurín el Grande, domiciliado en La Línea de la Concepción, de donde es vecino, calle de San Pedro Alcántara, y de edad treinta y nueve años.
- 4.º Esteban Guerra López, natural de Marbella, y vecino de La Línea, calle de San Bernardo, núm. 6, soltero, de edad de veintiocho años, jornalero.
- 5.º Miguel Díaz Navarro, natural de Marbella, residente

en la Línea de la Concepción, soltero, de treinta y tres años de edad, jornalero, domiciliado calle Vista Hermosa; y

6.º Eduardo García Parra, natural de Gibraltar, residente en La Línea de la Concepción, calle de San Bernardo, de veintidós años de edad, soltero y jornalero.

Al propio tiempo se ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de dichos procesados; apercibiendo á éstos que si no comparecen en el término señalado serán declarados rebeldes.

Dada en Málaga á 4 de Diciembre de 1908.—José Porcel.—Licenciado Antonio Gil. JO—4569

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á la procesada Venancia Martínez López, hija de Rogelio y de Francisca, de veintinueve años de edad, de estado soltera, natural de Vejer, partido de Chiclana, provincia de Cádiz, vecina que fué de Málaga, de ocupación costurera, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á las resultas de la causa que contra la misma se instruye por el delito de estafa; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de la expresada procesada.

Dada en la ciudad de Málaga á 9 de Diciembre de 1908.—José Porcel.—El actuario, José Luis y Mira. JO—4570

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al procesado Rafael Barrientos Barrientos, hijo de Rafael y de madre desconocida, de diez y siete años de edad, de estado soltero, natural de Maná, partido de Málaga, provincia de ídem, vecino que fué de Estepona, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando de tabaco; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dado en la ciudad Málaga á 12 de Diciembre de 1908.—José Porcel.—Licenciado Antonio Gil. JO—4571

MEDINA DEL CAMPO

D. Ramón Vilariño y Magdalena, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto requisitorio, y como comparecido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Agapito Martín Esteban, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, ambulante, natural de Santa Clara de Arevalo, provincia de Zamora, que últimamente tuvo su residencia en Madrugal de las Torres, y hoy de paradero ignorado, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Zamora, Avila y Valladolid, se presente en la cárcel de esta parte á constituirse en prisión que ha sido decretada por S. E. la Audiencia provincial de Valladolid, por haber sido hallado para hacerle saber la petición fiscal en causa seguida contra el mismo sobre hurto; con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar, declarándolo rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del referido sujeto.

Dada en Medina del Campo á 11 de Diciembre de 1908.—Ramón Vilariño.—Por su mandado, Domingo Manzano. JO—4571

MOGUER

D. Diego de la Concha Hidalgo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al procesado en causa por hurto de unos zapatos Fernando Carrasco Vargas, natural de Moguer, domiciliado en Huelva, calle San Sebastián, núm. 10, de treinta y nueve años, soltero, esquilador, para que en el término de diez días, que empezará á contarse desde el siguiente al en que aparezca la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en los autos de las Casas Consistoriales, Plaza de la Constitución, al objeto de recibirle declaración de inquirir y otras diligencias, bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, parando en sus perjuicios á que hubiere lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades del Reino, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Fernando Carrasco Vargas, y caso de ser habido lo pongan con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Moguer á 9 de Diciembre de 1908.—Por mandado de S. E., Antonio Abaitúa. JO—4572

MONÓVAR

D. Luis de la Serna Ruiz, Juez de primera instancia del partido de Monóvar.

Por el presente edicto hago saber que D. Francisco Verdú Pate, como heredero de D. Lorenzo Verdú Tapia, Registrador de la propiedad que fué en los partidos de Laguardia, Valdepeñas y Monóvar, se ha solicitado se le permita haber cesado en el desempeño del cargo de Registrador por haber fallecido en 25 de Noviembre del pasado año 1900.

En su virtud, pues, y en armonía á lo dispuesto en los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 267 de su Reglamento, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el referido Registrador para que la presenten dentro del término de tres años ante los Jueces de primera instancia de los partidos judiciales antes nombrados.

Monóvar 9 de Diciembre de 1908.—Luis de la Serna.—De su orden, José Baus. JO—4632

MONTÁNCHEZ

D. Pedro Bellón y Menchén, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo a los procesados Juan Ramón Manzano Jiménez, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Juan y de Maximina, natural de Cáceres, esquilador; Cristóbal Suárez Silva, de treinta años, hijo de Antonio y de Victoria, casado, como el anterior, natural de Badajoz, gitano; Juan Ramón Silva Jiménez, de cuarenta y cuatro años, hijo de Antonio y de Dolores, del mismo estado, esquilador, natural de Don Benito, y Manuel Suárez Vargas, de treinta años, hijo de Alfonso y de Antonia, soltero, esquilador, natural de Lobón y vecino de Badajoz, y los tres primeros de Don Benito, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, por estar decretada la detención de dichos procesados en la causa que les sigue por hurtos de cerdos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y parales el perjuicio a que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de referidos procesados, remitiéndolos, si son habidos, a la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes y a disposición de este Juzgado.

Dada en Montánchez a 11 de Diciembre de 1908.—Pedro Bellón.—Por su orden, Licenciado Pablo S. Serrano. JO—4633

MONTORO

D. Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Juan José Quesada Herrera, de cuarenta años, natural y vecino de Linares, con domicilio en la calle Jaén, soltero, minero, hijo de Juan y Clara, sin antecedentes penales y sin instrucción, color de las pupilas moreno, el cabello negro, cara morena, ojos al pelo, nariz y boca regulares, sin barba ni cicatrices, estatura regular, y viste el traje propio de los perdioseros, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Jaén, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito calle Salazar, núm. 4, a responder a los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por esta; bajo apercibimiento de que si no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, que luego que tuvieren conocimiento del paradero de dicho sujeto procedan a su captura y constitución en la prisión preventiva de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Montoro a 4 de Diciembre de 1908.—Luis Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández. JO—4573

MURCIA—SAN JUAN

D. Fulgencio de la Vega y Zañas, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme a los números 1.º y 3.º del art. 825, en relación con el 512 y siguiente a la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Francisco Serrano Serrano, hijo de Antonio y Orosia, de veintidós años, soltero, natural de Murcia, bautizado en Terresbarrera, domiciliado en el Raal, jornalero, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de responder a los cargos que le resultan en la causa contra él y otro por disparo y lesiones; bajo apercibimiento de que si no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a ley, habiendo decretado su prisión la Audiencia provincial.

A la vez encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan a estas cárceles a disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia a 10 de Diciembre de 1908.—Fulgencio de la Vega.—El Escribano, Bartolomé Costa. JO—4634

MUROS

D. José González Llana y Fagoga, Juez de instrucción de la villa de Muros y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Moreira, vecino de Orense ó provincia, y de las demás circunstancias que a continuación se expresan, en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración indagatoria en sumario que contra él y otro instruyo por robo de alhajas en la iglesia de San Esteban de Abelleira y Nuestra Señora del Baal, las noches del 29 y 30 de Septiembre último; bajo apercibimiento de que si no verificarlo se le declarará rebelde y le parará los demás perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo a mi disposición en la cárcel del partido, caso de ser habido.

Muros 25 de Noviembre de 1908.—José G. Llana.—Antonio Mí, Ramon Reyoso.

Circunstancias y demás señas particulares del Francisco Moreira.

De unos veinticuatro años de edad, color de su pelo y bigote castaño, fornido, de estatura regular, marcado de viruelas, boca y nariz regular, orejas pequeñas; viste traje de pana color aplomado, botas de una pieza negras y bastantes usadas, pañuelo blanco al cuello, y es conocido por el Pañero; puede también llevar maleta de piel color rojo con traje negro, sombreros cordobés y Alfonso, negros, dos cuellos y paños blancos de piqué, botas de elarol y cuatro ó cinco libros con láminas de acetatos. Se supone también en su poder generos de paño para la venta. JO—4635

NAVAHERMOSA

D. Nicolás García de las Hijas, Juez municipal, Letrado de esta villa interino de instrucción de la misma y su partido por traslación del propietario.

En virtud del presente, y en méritos de la causa que instruyo por muerte violenta de Antonio Cortes Campos y lesiones a Luis Navarro Pérez, estercos ambulantes, hecho que tuvo lugar en la tarde del día 12 de Octubre próximo pasado en el pueblo de Navahermosa por Francisco Cortes Campos y Antonia Fernández Campos, también estercos ambulantes, de ignorado domicilio, y cuyas señas se expresarán, se cita y llama a los referidos Francisco Cortes y Antonia Fernández para que dentro del término de diez días, a contar desde

la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en la expresada causa; bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar.

En su virtud, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial al objeto de que se practiquen diligencias para la busca y captura de los referidos Francisco Cortes Campos y la mujer que le acompaña Antonia Fernández Campos, poniéndolos, en caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado.

Dado en Navahermosa a 5 de Diciembre de 1908.—Nicolás García de las Hijas.—Por su mandado, Licenciado Antonio García, Secretario.

Señas de los procesados.

De Francisco Cortes Campos, conocido también por Manuel Sánchez Ríos: como de treinta y cuatro años de edad, alto, moreno, con bigote y pelo negro, los dientes de la mandíbula superior salientes, y en el dedo meñique de la mano izquierda le faltan dos falanges; viste pantalón de pana claro, blusa a listas, lleva a la cabeza sombrero alto negro y calza alpargata abierta.

De Antonia Fernández Campos: como de treinta y cinco años de edad, alta, regular de carnes, morena, pelo y ojos negros, nariz abultada, alguna señal de viruela; viste falda y chambera azules, pañuelo al cuello blanco con lunares encarnados, otro a la cabeza a cuadros blancos y negros, y calza botas color avellana. JO—4636

ORJIVA

D. Eufasio Bonilla y Bonilla, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado vecino de Lanjarón Francisco Serrano Villaverde para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar inquisitiva en la causa que se sigue en su contra sobre muerte de su convecina María Josefa Ojeda López; bajo apercibimientos a que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega a las Autoridades civiles y militares procedan a la busca, captura y conducción a esta cárcel, a mi disposición, de dicho procesado, por haber decretado su prisión en dicha causa.

Dado en Orjiva a 9 de Diciembre de 1908.—Eufasio Bonilla.—Por su mandado, Manuel Gómez. JO—4574

OSUNA

D. José Calderón Bañuelos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Florentino Asensio Luna, de veintinueve años, casado con Purificación Ternerero, hijo de Manuel y de Ana, natural de Agudulce, vecino de Marchena, hoy de paradero desconocido, para que en el término de diez días ingrese en la cárcel de esta provincia, Sevilla, y a las órdenes de la Sección segunda de la Audiencia, con motivo de la causa que contra el mismo ha instruido este Juzgado sobre lesiones; apercibido de que si no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades practiquen diligencias encaminadas a su captura, y de conseguirla, lo conduzcan a la expresada cárcel y a disposición de aqual Tribunal, que ha acordado su prisión por auto de 4 del actual.

A tal fin, a continuación se anotán sus señas. Dado en Osuna a 12 de Diciembre de 1908.—José Calderón. El Secretario, Manuel Moreno Yañez.

Señas.

Estatura regular, delgado, moreno, nariz afilada, barba poca, ojos y pelo negros. JO—4637

OVIEDO

D. Juan Fernández Santurio, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de un caballo contra Vicente Iñárrrea, vecino de Gijón, criado de Angel Rodríguez Pendas, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Vicente Iñárrrea.

Dada en Oviedo a 5 de Diciembre de 1908.—Juan Fernández.—Por su mandado, P. D. Odoño Meana. JO—4527

PAMPLONA

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa por hurto de un tapabocas, por la presente cédula se cita al joven Andrés Sabril, de unos diez y siete años de edad, ojos castaños, el cual como jornalero estuvo trabajando en el pueblo de Zugarramurdi, de esta provincia, el día 4 de Octubre último, y según noticias es natural de la provincia de Huesca, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado a prestar declaración en la aludida causa; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que la ley determina.

Pamplona 10 de Diciembre de 1908.—El actuario, Marcelino Ruiz de Luna. JO—4575

POLA DE LENA

D. Rodrigo Valdés Peán, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por insultos a agentes de la Autoridad Manuel Vazquez Iberia, de veinticuatro años, hijo de Román y Felisa, soltero, natural de las Hijas y vecino de Sotón, en este Concejo, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con objeto de reducirlo a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y su conducción a la cárcel de esta villa a mi disposición.

Dada en Pola de Lena a 11 de Diciembre de 1908.—Rodrigo Valdés.—Por mandado de S. S., Francisco Havia González. JO—4638

PONTEVEDRA

D. Indalecio Fernández López, Juez instructor de la ciudad de Pontevedra.

Hago público que en virtud de sumario sobre hurtos y robos en la estación del ferrocarril de esta capital, fueron ocupadas las siguientes prendas:

Un barril que llevará una arroba, con arcos de hierro, en cuya cara superior se lee E. Solano.

Una plancha para la ropa, de hierro fundido y nueva.

Un paraguas automático, con puño de color figurando la cabeza de un perro.

Una obra de Luis de Val, «La Redención del Obrero».—Tomo I.

Un pañuelo seda, a cuadros, con listas de colores.

Un mosquitero usado de 6 metros largo por 2 de ancho.

Trece camisetas interiores, una de ellas de lana inglesa, dos de bayeta y el resto de algodón, dos de éstas encarnadas, dos con las marcas M. R., y otras dos con las R. V.

Un retal lienzo de 2 metros con las marcas Fert, núm. 3, Nueva Sirena.

Un retal paño azul de una y medio metros.

Un retal percal satinado color azul de 5 metros.

Otro ídem lana azul claro de 8 metros.

Otro ídem id. de 2-40 metros.

Otro ídem laquilla azul oscura de 7 metros.

Un cepillo para ropa, armadura madera con cerda blanca.

Otro ídem id., cerda blanca y negra.

Otro ordinario para el pelo.

Unas antiparras con armadura dorada y caja de cartón.

Una navaja barbera con caja de cartón y la inscripción W. R. Reschbamm Sobingen, Prusia.

Dos sacos de cáñamo usado.

Una corbata caballero de color.

Siete pares calcetines de color.

Seis ídem medias negras de señora.

Un bote lana, marca Te Sol.

Un saco de teriz, blanco.

Nueve sábanas lienzo, nuevas, una de ellas con un caballo pintado con su jizete y la marca A Leone di Caprera Filo Ritorto.—Montevideo.

Otra con bordados y las iniciales P. P. J., también bordadas.

Otra con las iniciales P. A., marcadas con hilo encarnado.

Tres enaguas blancas.

Dos toallas felpa, una blanca y otra de color.

Una camiseta felpa.

Una servilleta pequeña, iniciales M. D.

Una saga de 9 metros, de cáñamo, con una anilla ó polea en un extremo.

Una alfombra de estambres.

Tres pares botinas de hombre, uno negro y dos de color.

La obra en un tomo «Nuevo Testamento».

Seis cojinetes mesa, mango negro, marca La Trompeta.

Una obra «La Guerra de Cuba», en tres tomos, por R. Guerrero.

Dos garrafinas ordinarias.

Una botanadura de metal amarillo con piedras encarnadas.

Dos sortijas de metal amarillo, una con piedras y otra sin ellas.

Dos gomeles para puños, de cadena.

Una cadena amarilla de metal dorado y uno y medio metros.

Otra cadena metal blanco para tijeras.

Otra ídem de reloj, amarilla.

Una hebilla cinturón, amarilla.

Seis libras chocolate.

Una enagua blanca.

Un pantalón de hombre, color verdoso.

Un chaleco usado, paño negro.

Un pantalón paño negro.

Una chaqueta ídem.

Un retal paño castaño, a listas, 9 metros.

Cuatro sábanas lienzo blanco, dos de ellas con puntilla y una de éstas iniciales D. R.

Un mantel adamascado y nuevo.

Un lienzo de uno y medio metros y con la inscripción bordada Lembranza.

Un cubrepies amarillo, iniciales R. G.

Un chaleco paño negro.

Un cubremesa de algodón.

Cinco calzoncillos, de ellos uno de bayeta, dos de algodón, de éstos uno con la inicial M., uno de lona y otro de lienzo.

Un calzoncillo de punto, líneas verdes.

Tres camisas, dos blancas y la otra de franela color, con dos bolsillos, é iniciales H. S.

Otra camisa percal, color rosa.

Un embozo con puntilla de 2 metros.

Tres sayas bajas, una de lana y la otra de percal, castaño la primera y rosa la segunda.

Una chambera percal blanco.

Una ídem id.

Cinco fundas de almohada con puntilla.

Otra ídem id.

Un retal de puntilla.

Una camiseta de algodón.

Dos toallas, de algodón una y otra de felpa.

Un retal paño negro, 2 metros.

Un cinturón de cuero con tres bolsillos y portarevolver.

Una espuela metal blanco.

Un bote hojalata Te Aguila.

Un macillo cigarrillos de Buenos Aires.

Un frasco esencia perfumadora, marca Lotión, Le Parfum Ideal, Houbercant.

Un pañuelo seda amarilla.

Un bote picadura tabaco Buenos Aires, José León y Compañía.

Uno ídem, vacío.

Una navaja barbera, mango negro, marca Ciervo.

Una liela ó grito metal blanco.

Diez carretes hilo diferentes colores y tamaños.

Un reloj plata antiguo para bolsillo.

Un frasco solución anticatarral, Doctor Busto.

Dos pañuelos seda blanca para el cuello.

Una alfombra pequeña.

Ocho pañuelos de bolsillo, uno, iniciales F. C.; otro, SH en enlace bordado, y otro, H. S.

Una enagua con puntilla.

Cuatro camisas de señora con puntillas y encajes.

Otra ídem id.

Tres sábanas lienzo blanco.

Nueve fundas de almohada con puntilla.

Un mantel pequeño con cenefa encarnada.

Un cepillo madera con cerda blanca.

Una maroma gruesa.

Un manajo de herramientas, ó sean dos zapapicos, un macho, un martillo de monte y dos barrenas grandes.

Un manejito de seis gomas, cinco redondas y una cuadrada.

Siete lápices distintas clases y tamaños.

Una cinta de agrimensura.

Tres metros, dos de metal y uno de madera.  
Una cartera usada de piel.  
Un calzador de asta.  
Un peine de metal blanco.  
Dos barrenas pequeñas.  
Tres martillos.  
Dos formones pequeños.  
Una trencha ó escopio.  
Cos cinceles.  
Un punzón grande de hierro.  
Una palanqueta pequeña.  
Una hacha de tornillos.  
Un estuche de reloj de bolsillo.  
Dos asentadores de barbero.  
Una tacilla metálica de barbero.  
Un cartón muestrario.  
Un bote de lata para té, La Magnolia vía Suez Canal.  
Tres frascos esencias perfumadoras, uno de ellos con colonia Diego Gilsón.—Buenos Aires; otro Nutritiva Hanthión Londoná, y el otro Lotión tonque.  
Una cartera monedero de cuero deteriorada.  
Dos gomitas especie de bombas para excretar líquidos.  
Tras copas ponche español de cristal J. Ruiz Oja., Jerez, una de ellas rota.  
Un pito silbato de los que se usan en las estaciones del ferrocarril.  
Veintitrés pasadorcillos pequeños para los coches.  
Una cajita de madera que fué de tabaco, marca J. C. Habana.  
Un bote de lata sin marcas.  
Seis cucharas y seis tenedores metal blanco.  
Seis cuchillos nuevos mango madera negra.  
Seis cucharas usadas.  
Cuatro tenedores ídem.  
Un cuchillo nuevo mango de metal.  
Una navaja barbera nueva con caja de metal.  
Una hacha sin estrenar.  
Un reloj de señora, remontoir, al parecer de oro, con estuche y cinco piedras en la tapa, núm. 52 317.  
Dos alfileres con piedras.  
Un par de pendientes, al parecer de oro, con piedra azul y dos brillantes.  
Otro par de pendientes con piedra azul.  
Unas tijeras nuevas.  
Una navaja con varios estuches y sierra.  
Una caja con 40 cartuchos revolver.  
Un libro «Manual Cristiano».  
Un paquete té Holanda.  
Otro con polvora 100 gramos.  
Cinco pastillas jabón olor.  
Un par de alpargatas nuevas.  
Cuatro pares calcetines nuevos ordinarios, marcados letra G.  
Seis ídem clase fina nuevos, marcas P. Z.  
Otro par calcetines finos con la misma marca.  
Otros siete pares calcetines sin estrenar, diferentes colores.  
Dos pares medias nuevas, uno de mujer y otro de niño.  
Doce y medio metros puntilla fina 8 centímetros ancho.  
Catorce pañuelos bolsillo sin estrenar, diferentes colores: un mantón invierno negro, sin estrenar.  
Un babero nuevo para niño.  
Una toquilla de lana y seda con fleco.  
Nueve pañuelos seda nuevos.  
Una faja algodón negro.  
Un vestido de raso seda para niño.  
Una chambra mujer de la misma clase.  
Otro traje de niño de igual género, con puntilla y lazos de seda.  
Cinco y medio metros raso seda.  
Una blusa y pantalón marinero niño.  
Otra marinera y pantalón niño color ceniza.  
Una zamarra paño negro, con cuello y bocamangas de astracán.  
Una boquilla y su estuche para cigarros puros.  
Unos calcetines de punto, marcas M. R.  
Dos camisetas cruzadas y nuevas con las mismas letras.  
Otras dos ídem de invierno, nuevas, clase superior.  
Una enagua de hilo con entredoses.  
Una camisa lienzo mujer, sin estrenar, letras M. B. G.  
Unos pantalones lienzo mujer.  
Una chambra lienzo con bordados.  
Un vestido niño, de percalina.  
Una capa de piqué para niño con bordados y lazo seda al cuello.  
Un par botas media caña, casi nuevas.  
Otras botas nuevas, de hombre.  
Otro par botas niño, de la misma forma.  
Una colcha nueva con dibujos.  
Cinco mantas de Palencia, sin estrenar.  
Tres metros escasos lana y seda azul oscuro de 85 centímetros ancho.  
Un retal color rosa de 85 centímetros ancho y 2 metros largo.  
Dos y medio metros pañeta color claro de metro y medio ancho.  
Otro de escocesa de 5 metros largo por 0'72 ancho.  
Ocho metros estameña negra de 0'80 metros ancho.  
Un retal de 5 metros largo por 0'80 ancho, piqué color morado.  
Una escribanía figura buque casco cristal.  
Cinco jicaras color azul.  
Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, con el fin de que las personas que se crean con derecho á las referidas prendas puedan comparecer ante este Juzgado á reconocerlas y usar de su derecho dentro del término de diez días.  
Dado en Pontevedra á 5 de Diciembre de 1908.—Indalecio Fernández.—Por sustitución, Pedro Pardo. JO—4576

## POZOBLANCO

D. León Muñoz Cobo y Esteban, Juez de instrucción de este partido.  
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el autor ó autores que en la noche del 11 del pasado Noviembre colocaron un poste telegráfico en el kilómetro 48 de la vía férrea de Peñarroya á Conquista, que fué partido por la máquina del tren descendente que tiene su llegada á esta villa á las 23'29, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruye con tal motivo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.  
Dada en Pozoblanco á 7 de Diciembre de 1908.—León Muñoz-Cobo.—El Escribano, Félix Pallitén. JO—4577

## PRAVIA

D. Santos Cueto y Rui-Díaz, Juez de instrucción del partido de Pravia.  
Por la presente requisitoria, y como comprendido en el nú-

mero 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Aurelio Fernández Prida, de veinticinco años de edad, soltero, labrador y vecino de Coalla, Concejo de Grado, de cuyo pueblo se ausentó para Buenos Aires ignorándose en la actualidad su paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de responder de los cargos que contra el mismo y otros resultan en causa seguida por disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.  
Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, conduciéndole á disposición de este Juzgado al objeto expresado.  
Dada en la villa de Pravia á 30 de Noviembre de 1908.—Santos Cueto.—El actuario, Florentino Vega. JO—4528

## PUERTO DE SANTA MARIA

D. Francisco Summers y de la Cavada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.  
Hago saber que instruyo sumario, con el núm. 186 de orden del corriente año, por el hecho de haber sido hallado por Diego Herrera Santos, guarda particular jurado de la Vega de los Pérez, de este término, un saco escondido en unos tarajes próximos á la vía del ferrocarril, el día 21 de Noviembre último, conteniendo tres gallos y dos gallinas inglesas, cuyo dueño y procedencia se ignoran, en cuyo sumario he acordado con esta fecha la publicación del presente y otros de igual tenor llamando á las personas dueñas de dichas aves para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito calle Larga, número 81, á prestar declaración; llamándose al propio tiempo, con objeto de ser oído, á un sujeto de veinticinco á treinta años, de estatura regular, delgado, rubio, que vestía chaqueta negra, pantalón claro, gorra y alpargatas blancas, que en la tercera decena de dicho mes propuso á María Vera Romero, que reside en una casilla inmediata á la estación del ferrocarril de esta ciudad, la venta de unas gallinas; apercibidos todos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.  
Puerto de Santa María 5 de Diciembre de 1908.—Francisco Summers.—El actuario, Javier de Burgos. JO—4578

## RONDA

D. Bartolomé Morales del Valle, Juez accidental de instrucción de este partido.  
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Carmona Campos, vecino de Coin, según cédula personal que con el núm. 6.998 le fué expedida en 3 de Junio de 1906, únicas circunstancias que se conocen, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que se le sigue por hurto de una burra el día 22 de Mayo de 1907 en la feria de esta ciudad, de la propiedad de D. Félix Atienza Gómez de las Cortinas, de esta vecindad.  
Dicho procesado José Carmona Campos es de presumir se encuentre en Málaga ó pueblos de sus inmediaciones; y se le apercibe que de no comparecer será declarado rebelde y le parará los demás perjuicios á que haya lugar en derecho.  
Dada en Ronda á 11 de Diciembre de 1908.—Bartolomé Morales del Valle.—Por mandado de S. S., Antonio González y González. JO—4640

## RUTE

D. Juan de Dios Cuenca Romero y Velés, Juez de instrucción de esta villa de Rute y su partido.  
Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de una cochina, de seis arrobas, de tres años, jara, cinchada, con la oreja derecha despuntada, y en la izquierda una horquilla, preñada, y próxima á parir; otra del mismo peso, de dos años y medio, jara, preñada del mismo tiempo, sin hierro; un macho de un año, beimejo, con la oreja derecha despuntada, y horquilla en la izquierda, rabón; y otra hembra de la misma edad, sin hierro, propiedad de Pablo Osuna Rodríguez, que desaparecieron el día 25 de Noviembre último de terrenos del monte del cortijo Barranco de Santa Ana, de este término, y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, y éstas en la cárcel del partido; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, dictada en causa criminal de oficio que me hallo instruyendo sobre desaparición de 4 cerdos, y bajo el núm. 44 del corriente año.  
Dado en Rute á 7 de Diciembre de 1908.—Juan de D. C. Romero.—P. I., el Oficial auxiliar, A. Molina. JO—4640

## SALAMANCA

El Sr. Juez de instrucción de Salamanca y su partido, por providencia de fecha 1.º del actual, dictada para dar cumplimiento á una ejecutoria recaída en la causa que se siguió en este Juzgado por el delito de corrupción de menores contra Gregorio Delfín Hernández, alias Tobias, de treinta años de edad, cantero, hijo de Julián y Bartola, casado, natural de Alcántara, y Casilda García Manzano, de treinta y dos años, casada, hija de Serafín y Atanasia, natural del Pino, y ambos vecinos de esta ciudad, ha acordado se haga saber á dichos procesados, cuyo actual paradero se ignora, que la Sección primera de la Audiencia provincial de esta ciudad, con fecha 26 de Septiembre último dictó sentencia por virtud de la que se les absuelve libremente, con declaración de las costas de oficio de dicha causa.  
Y para que se lleve á efecto lo acordado expido la presente cédula, que firmo en Salamanca á 5 de Diciembre de 1908.—El actuario, Julián Mancebo. JO—4512

D. José Margarida Rodríguez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.  
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Albarrán García, de diez y ocho años de edad, hijo de Hilario y Sabina, natural de Mancera de Arriba, de esta provincia, partido de Peñaranda de Bracamonte, de estado soltero, vecino que fué de esta ciudad, con domicilio en la calle de los Mínimos, y hoy en ignorado paradero, de profesión jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que aparece esta requisitoria inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á fines de justicia; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.  
Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la

busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad del indicado sujeto, caso de ser habido; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de esta ciudad, procedente de la causa seguida contra el mismo por el delito de estafa.  
Salamanca 11 de Diciembre de 1908.—José Margarida Rodríguez.—De su orden, Domingo Doreste. JO—4579

## SAN FERNANDO

D. Ruzeño Tribaldos y Tribaldos, Juez de instrucción de esta ciudad.  
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonia Bueno García, que habitó en esta ciudad, en la calle de la Cruz, núm. 24, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja derecha de las Casas Consistoriales, con el fin de que responda á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra la misma por estafa á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, señalado con el número 96 del año actual, en el que se tiene decretada su prisión por haberse ausentado de su domicilio é intentar de sustraerse á la acción de la justicia y como comprendida en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarada en rebeldía, parándole con ello el perjuicio á que hubiere lugar.  
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta población, y á mi disposición, de la expresada individuo.  
Dada en San Fernando á 10 de Diciembre de 1908.—Eugenio Tribaldos.—José M. Pereda. JO—4641

## SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Joaquín Tuñas y Blanco, Juez de instrucción de este partido.  
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendidas en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á las procesadas Dolores Gil Sánchez, de veinticinco años de edad, hija de Antonio y de Juana, soltera, natural de Alcalá de Guadaíra, y vecina de Sevilla, calle de Medina, y Carmen Dávila Gómez ó Carmen Fonseca Dávila, de veintidós años de edad, soltera, hija de Manuel é Isabel, natural de El Padroso, y vecina de Sevilla, calle Ramadilla, cuyas procesadas residieron en esta ciudad, en la casa de lenocinio de la calle Carril de los Angeles, núm. 1, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que se instruye por atentado; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio á que haya lugar.  
Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichas procesadas, poniéndolas á mi disposición en la cárcel de este partido.  
Sanlúcar de Barrameda 9 de Diciembre de 1908.—Joaquín Tuñas.—El Escribano, Nicomedes Hurtado. JO—4642

## SANTANDER—OESTE

D. Juan Manuel Orbe y González Bustamante, Juez municipal del distrito del Oeste, ejerciendo la jurisdicción ordinaria por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez de primera instancia del mismo distrito.  
Por el presente edicto hago saber que en aquel Juzgado y testimonio del que autoriza se tramitan autos á virtud de denuncia formulada por D. Jacinto Iglesias García, Presbítero, con domicilio en esta ciudad, Rúa Mayor, número 1, con motivo del extravío de 20 obligaciones de los tranvías eléctricos de Santander, explotados por la Sociedad anónima Nueva Montaña, comprendidas en dos carpetas provisionales números 128 y 129, con cupón corriente al cambio de la par al contado, cuyo valor nominal es de 10.000 pesetas las dos carpetas provisionales, ó sean de 500 pesetas cada una de las obligaciones, de las que no se ha cobrado aun interés alguno.  
Y para que pueda comparecer el tenedor de las mencionadas carpetas provisionales se señala el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.  
Dado en Santander á 19 de Diciembre de 1908.—Juan Manuel.—El Escribano, Licenciado Gonzalo Pelayo. X—819

## VALDEPEÑAS

En virtud de lo mandado en proveído de este día, dictado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento á orden de la Superioridad, se cita á Baldomero Gardón Vázquez, de esta vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, para que á las diez del 5 de Enero próximo comparezca en la Audiencia provincial de Ciudad Real á fin de declarar como testigo propuesto por el Sr. Fiscal en el acto del juicio oral de la causa seguida por atentado contra Alfonso Utrera Martín y otros; prevenido que de no comparecer incurrirá en la multa que determina el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.  
Valdepeñas 21 de Diciembre de 1908.—El Escribano, Carlos Rodríguez. JO—4938

## Juzgados municipales.

## MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 2.686 de orden del año actual por riña y lesiones contra Tomás Vara Torres y José Martínez Regis, se ha acordado se cite á éstos por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 2 del mes de Enero próximo, á las diez horas del mismo, comparezcan ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Rafael González y D. Tomás Redondo, y para en su caso, como suplentes, D. Federico Fernández y D. José Belda, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.  
Y para que sirva de citación en forma á Tomás Vara Torres y José Martínez Regis, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 20 de Diciembre de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—4949

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 2.678 de orden del año actual por lesiones casuales de Francisco García Asenjo, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 2 del mes de Enero próximo, a las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Rafael González y D. Tomás Redondo, y para en su caso, como suplentes, D. Federico Fernández y D. José Belda, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Francisco García Asenjo, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 20 de Diciembre de 1908.—V. B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JG—4948

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 2.148 de orden del año actual por lesiones a Manuel Díaz Sánchez, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 2 del mes de Enero próximo, a las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los señores D. Rafael González y D. Tomás Redondo, y para en su caso, como suplentes, D. Federico Fernández y D. José Belda, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Manuel Díaz Sánchez, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 21 de Diciembre de 1908.—V. B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JG—4950

**Jurisdicción de Guerra.**

**FERROL**

D. José de Fano y Díaz, primer Teniente de Artillería con destino en la Comandancia del Ferrol y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que por cambio de residencia sin autorización se instruye contra el artillero segundo Ildefonso Merino Cuesta.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido artillero, hijo de Santos y de María, natural de Moratinos, Ayuntamiento del mismo nombre, provincia de Palencia, vecindado en Moratinos, de oficio labrador, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el baluarte del Infante, a responder a los cargos que le resultan.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias para la busca del referido artillero, y en caso de ser habido lo manifiesten a este Juzgado a la mayor brevedad.

Dada en Ferrol a 7 de Diciembre de 1908.—José Fano. JG—2032

**JACA**

D. Francisco Jiménez Arroyo, Comandante del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado a la concentración a filas, ordenada en virtud de Real orden circular de 8 de Agosto último (Diario oficial, núm. 176), el soldado de este regimiento Isidoro Marcos Marcos, hijo de Cristóbal y de Antonia, natural de Barcelona, de veintitrés años de edad, carpintero, soltero, estatura de un metro 623 milímetros, a quien de orden superior me hallo procediendo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a dicho Isidoro Marcos Marcos para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado de instrucción, cuartel del Estudio, en esta plaza, con el fin de responder a los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Jaca 14 de Diciembre de 1908.—Francisco Jiménez. JG—2036

D. Francisco Jiménez Arroyo, Comandante del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado a la concentración ordenada en virtud de Real orden circular de 8 de Agosto último (D. O. número 176) el cabo de este regimiento Francisco García de Constancia, hijo de padre desconocido y de Constancia, natural de Villamor (Oviedo), de treinta y un años de edad, soltero, jornalero, de estatura un metro 570 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba nada, color moreno, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares una cicatriz en la mejilla derecha, a quien de orden superior esto, procesando.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a dicho cabo Francisco García de Constancia para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado de instrucción, cuartel del Estudio, en esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al Juzgado en cuestión y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Jaca 15 de Diciembre de 1908.—Francisco Jiménez. JG—2035

**MELILLA**

D. Luis Molina Galeno, primer Teniente de la brigada disciplinaria de Melilla y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de la misma Miguel Cornella Serra por falta de incorporación a bandera.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Miguel Cornella Serra, soldado de esta brigada disciplinaria, hijo de José y de Feliciano, natural de Tagamanent, provincia de Barcelona; nació el 23 de Marzo de 1865, de oficio jornalero, y sus señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, aire marcial, no teniendo ninguna seña particular, siendo su actual edad cuarenta y tres años, ocho meses y diez y siete días, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido Cornella, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este cuartel de San Fernando y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que se publique en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona, expido la presente requisitoria en Melilla a 10 de Diciembre de 1908.—V. B.º—El primer Teniente, Juez instructor, Luis Molina.—Por su mandado, el Secretario, Miguel Carmona. JG—2037

**MIRANDA DE EBRO**

D. Agapito Miguélez Franco, primer Teniente de la Caja de recluta de Miranda, núm. 83, Juez instructor del expediente que se sigue en averiguación del paradero del recluta de la citada Caja del reemplazo de 1903 Santos Hernando Alonso.

Por la presente cito, llamo y emplazo al citado recluta Santos Hernando Alonso, hijo de Ramón y de Sabina, natural de Garganchón, provincia de Burgos, de veinticinco años de edad, de oficio dependiente, para que dentro del término de treinta días, a contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia que si no lo hiciera así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo suplico a las Autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, auxiliando de este modo a la administración de justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria, se interesa su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Burgos.

Miranda de Ebro a 16 de Diciembre de 1908.—Agapito Miguélez. JG—2057

**PLASENCIA**

D. Luis Díaz de Arcaya y Díaz de Junquitu, Capitán del batallón de segunda reserva de Plasencia, núm. 16, y Juez instructor del expediente instruido por prófugo contra el recluta del reemplazo de 1908 y alistamiento de Cachorrilla (Cáceres) Domingo Martín de Sande.

Por la presente llamo, cito y emplazo a Domingo Martín de Sande, recluta del reemplazo de 1908 y natural de Cachorrilla, de esta provincia, hijo de Gregorio y de Gregoria, saltero, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales se ignoran, teniendo de estatura un metro 610 milímetros, y sabe leer y escribir, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta ciudad, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se instruye por prófugo y en averiguación de su paradero.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Domingo Martín de Sande, y en caso de ser habido lo remitan a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Plasencia a 15 de Diciembre de 1908.—Luis Díaz de Arcaya. JG—2059

D. Juan Claver y Claver, Capitán de la Caja de recluta de Plasencia, núm. 16, y Juez instructor del expediente que se instruye por haberse ausentado de su residencia sin autorización y en averiguación de su paradero del recluta del reemplazo de 1905 y alistamiento de Moraleja (Cáceres) Toribio Martín Lozano.

Por la presente llamo, cito y emplazo a Toribio Martín Lozano, recluta del reemplazo de 1905, natural de Moraleja, de esta provincia, hijo de Vicente y Simona, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales se ignoran, teniendo la estatura de un metro 519 milímetros, y no sabe leer ni escribir, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta ciudad, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan del expediente que se instruye en averiguación de su paradero por haberse ausentado de su residencia sin autorización.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Toribio Martín Lozano, y en caso de ser habido lo remitan, en clase de preso, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Plasencia 15 de Diciembre de 1908.—Juan Claver. JG—2060

**SANTIAGO**

D. Luciano Martínez Piñeyro, Capitán del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por deserción instruye al soldado de este regimiento Antonio Díaz González.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al citado individuo, hijo de Pedro y de Teresa, natural de Lourciro, Ayuntamiento de Sarria, provincia de Lugo, de estado soltero, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, de estatura un metro 635 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, de guarnición en Santiago, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca, con las precauciones debidas, a esta plaza y a mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Santiago a 11 de Diciembre de 1908.—El Capitán, Juez instructor, Luciano Martínez Piñeyro. JG—2061

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Banco de España.**

**Santander.**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 31.173, expedido por esta sucursal el 20 de Junio de 1905 a favor de Doña Dorotea Sanchez y Lasso de la Vega, representativo de 3.800 pesetas nominales en obligaciones del ferrocarril de Alar a Santander, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander 19 de Diciembre de 1908.—El Secretario, F. Fernández. X—737

**Azucarera de Madrid (S. A.)**

En el sorteo celebrado el día 21 del actual han sido amortizadas las obligaciones hipotecarias números 661 a 70, 1.681, 1.684, 1.685, 1.686, 1.688, 2.751 a 60, 2.941 a 50, 3.321 a 30.

Madrid 23 de Diciembre de 1908.—El Director Gerente, Miguel Díaz Alvarez. X—817

**Crédito Navarro.**

**Pamplona.**

Esta Sociedad tiene expedidos a favor del Sr. D. José María Ochoteco y Yanci, vecino de Vera, los siguientes resguardos de valores:

Uno, núm. 2.909, comprensivo de 31.500 pesetas nominales de la Deuda interior, su fecha 16 de Julio del año 1900;

Otro, núm. 2.912, comprensivo de 24.500 pesetas nominales en obligaciones de la Diputación de Navarra, su fecha 16 de Julio de 1900;

Otro, núm. 2.924, comprensivo de 7.500 pesetas nominales en obligaciones municipales de Pamplona, su fecha 17 de Julio de 1900;

Otro, núm. 4.562, comprensivo de 6.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda amortizable del 5 por 100, su fecha 12 de Septiembre de 1900;

Otro, núm. 3.280, comprensivo de 45.200 pesetas nominales en títulos de la Deuda interior, su fecha 18 de Febrero de 1901, y

Otro, núm. 4.211 comprensivo de 60.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda interior, su fecha 1.º de Agosto de 1902.

Habiendo solicitado los duplicados por extravío de los primeros, se anuncia al público por segunda vez para que si alguno se cree con derecho a reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el día 14 de los corrientes, fecha de la inserción del primer aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán los duplicados, quedando anulados los primitivos y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 21 de Diciembre de 1908.—El Secretario, Eugenio Lizárraga. X—816

**El Laurel de Baco.**

**SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL**

**Situación de balance.**

	31 Agosto de 1908.	30 Sept. de 1908.
	Pesetas.	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>		
Acciones en cartera.....	36.700	36.700
Inmuebles.....	696.678'40	696.678'40
Semovientes.....	23.800	23.800
Fianzas y depósitos.....	755	755
Instalaciones.....	8.782'07	8.782'07
Gastos generales.....	42.839'11	46.423'69
Mobiliarios.....	79.664'40	79.664'40
Entrenamiento de mobiliarios.....	6.650'09	7.269
Cuentas deudoras.....	3.267.225'7918	3.442.253'1418
	4.163.094'8618	4.342.325'4018
<b>PASIVO</b>		
Capital: 1.000 acciones, a pesetas 100 cada una....	100.000	100.000
Amortización de obligaciones.....	375.000	375.000
Idem de resguardos.....	49.755	49.755
Fondo de reserva.....	435.045'452	435.045'452
Comisiones y bonificaciones.....	19.266'55	24.807'22
Cuentas acreedoras.....	3.184.027'8598	3.357.717'7298
	4.163.094'8618	4.342.325'4018

Madrid 20 de Diciembre de 1908.—El Contador, José Galino.—V. B.º—El Presidente, Ulpiano Oliveros. X—821

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 26 de Diciembre de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 24, Dia 26). Rows include various bonds like 'Bonds perpetuos al 4 % interior' and 'Bonds al 5 % amortizable'.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 26 de Diciembre de 1908.

Meteorological observation table with columns: HORAS, TEMPERATURA, VIENTO, HUMEDAD, etc. Includes data for temperature, wind direction, and cloud cover.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero. Sábado 26 de Diciembre de 1908.

Large meteorological table for Spain and foreign countries. Columns include: ESTACIONES, TEMPERATURA, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, etc. Lists various cities and their weather conditions.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones a este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve a doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

SANTOS DEL DÍA

San Juan, Apóstol y Evangelista, y San Máximo, Obispo.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—Encárgate de Amelia. LARA.—A las 9.—La fuerza bruta.—Pedro Minio (doble). APOLO.—A las 8 y 1/2.—Las bribonas.—El pollo Tejada. Las bribonas. PRICE.—A las 9.—Curro Vargas.—Los acróbatas equilibristas Rubianes. ESLAVA.—A las 9.—Si las mujeres mandasen!...—La república del amor.—Si las mujeres mandasen!...

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.